

ACERCA DE LAS DEHESAS: ALGUNAS CUESTIONES DE FONDO

Luis Bartolomé Marcos

Introducción

*“La ciencia es ante todo problema lingüístico, porque no hay ciencia metódica sin ideas precisas, ni ideas precisas sin palabras exactas. [...] La Historia Natural se salvó de una vez de la confusión de lenguas con su nomenclatura universal, magnífica torre de marfil, cuyas leyendas entiende el viajero de cualquier país. Pero el babel de los lenguajes sigue viviendo a su alrededor”**

Se pretende con este trabajo aportar un esfuerzo contra la “entropía babilónica” en el tema de las *dehesas* en general y en las de la “Sierra Norte” de la Comunidad de Madrid en particular.

La palabra

La palabra castellana “dehesa” se inventó¹ a mediados del siglo XIII², se consolidó en la segunda mitad del XIV³ y en el XV⁴ ya había desbancado completamente a su precedente, “defesa”; esta variante consta ya en el latín tardío del siglo X⁵, al igual que otra, más arcaica, como lo es “defensa”⁶.

Esta última resulta transparente en lo referente a su origen etimológico: el verbo “defendere” (= defender), como hoy resulta unánimemente aceptado⁷. Así de claro lo vio el “*raçonador*” del Concejo de Toro en 1235, cuando argumentó en cierta contienda que “*por esta palabra que deçien que ‘deue defender’, que podíen fazer defesas*”⁸. En efecto, *In principio erat verbum...*: el empleo del verbo como “proteger”, “interdecir” o “prohibir” el uso de un bien a terceros lo encontramos ya en el siglo I⁹ y siguió empleándose hasta finales de la Edad Media¹⁰. Tras la acción que el verbo define y a través del participio pasado, surge el adjetivo, ambos muy prontamente y después, por elipsis del sustantivo adjetivado, el nuevo sustantivo que expresa el resultado de aquella acción: DEFENSA → [COSA] DEFENDIDA, análogamente lo ocurrido en “impreso” o “comprimido / compresa”.

Así pues, “defesa / dehesa” es un sustantivo femenino singular; cabe preguntarse qué cosa femenina singular era su sustantiva antes de la elipsis: se han apuntado “terra”¹¹, “prata”¹² y “silva”¹³. Esta última es la que considero más ajustada, no tanto en términos gramaticales, cuanto históricos. Una vez fijada la voz “dehesa”, la lengua siguió flexionando y creó “dehesar” y “adehesar”¹⁴ con todos sus derivados, verbos que, en términos filológicos, plantean un inapreciable matiz de diferencia, pero cuya enjundia geohistórica se verá más adelante.

Este preámbulo puede ser considerado digresión impertinente por la mayoría de los que tienen a las *dehesas* como objeto de trabajo o investigación; ya sean ecólogos, agrónomos, forestales, geógrafos, historiadores o pastores, cada uno de los cuales tendrá su idea de lo que es una *dehesa*, o, tal vez, ni se molesten en buscar definiciones, pensando que “la misma palabra lo indica”¹⁵. Sin embargo, me he visto obligado a hacer este exordio para dar pie a la única manera que se me ha mostrado válida para encontrar, no ya una definición (cosa casi imposible, como veremos), sino una tipología comprensiva de todos los entes jurídico-territoriales considerados o considerables como “dehesas” dentro de la zona de trabajo, en una inevitable / deseable visión diacrónica. Más adelante expondré las bases del procedimiento, poniendo, a renglón seguido los motivos que juzgo que aconsejan el presente enfoque.

Los contenidos

¿Qué ha habido y qué hay detrás de la palabra “dehesa”? ¿Cuáles han sido y son los contenidos, sustantivos y adjetivos de los entes territoriales así denominados? ¿Cuáles son sus características, definidas por el uso?. Mucho me temo que la única característica común a todos los espacios calificados o calificables como *dehesas* es que son “fincas notablemente mayores¹⁶ que la media de su término”. Al decir “fincas” se excluyen otros terrenos también muy grandes (mayores que las *dehesas* en la mayoría de la Sierra) como son los *montes*; estos no pueden ser considerados “fincas” (propiedades inmuebles) al menos hasta la Desamortización. De hecho, independientemente del contenido fitonímico u oronímico que se quiera dar a la palabra “monte” en su origen histórico y estatus jurídico queda englobado dentro del más amplio de “baldíos”, o sea, el antiguo “saltus”: el sobrante público donde nadie “fincó”. El factor “tamaño”, aunque está perdiendo empuje frente a las facetas agroecosistémicas, sigue presente en muchas de las definiciones / caracterizaciones de estos espacios,¹⁷ aunque la mayoría lo obvian, sobre todo, los que desdeñan su carácter **predial**¹⁸.

Para salvar esta definición minimalista es preciso recurrir a la estadística y establecer un umbral sobre qué porcentaje de dichos espacios tiene las características sustantivas o adjetivas que cada definidor quiera dar. O sobre qué nivel de presencia simultánea de unas u otras características es requerido. De hecho, sean cuales sean las contingencias atribuidas por la doctrina o por el vulgo a las *dehesas*, siempre será posible encontrar alguna que no la tiene y no por ello ha dejado de ser considerada “dehesa” por alguien, en algún tiempo y lugar.

Desde luego, es la presencia de **quercíneas adultas dispersas** (encina sobre todo) el rasgo que contaría hoy con más adeptos en muchos grupos sociales, pero hay *dehesas* con sólo robles tallares, tan prietos que hasta los puercos jabalíes tienen problemas para deambular por ellas: la Dehesilla de Montejo (Madrid) por ejemplo; de hecho este tipo de cobertera arbórea es tan frecuente en la comarca¹⁹ que algunos, con manifiesta impropiedad llaman “dehesa” a cualquier rebollar público²⁰. También las puede haber completamente rasas, como la Boyal del Vellón (Madrid), por lo que calificarlas de “*espacios arbóreos*” es abusivo²¹, aunque estadísticamente no lo sea.²²

Su uso para la alimentación del **ganado** (sin entrar en qué especie de ganado) también parece una función mayoritariamente asumida,²³ pero desde al menos el siglo XVII²⁴, las “dehesas de labor” proliferaron por doquier, no recibiendo más ganado que el que pudiera recibir cualquier otra rastrojera²⁵.

El carácter de **latifundio privado** indudablemente sería aceptado por casi todo el mundo, al menos en ciertas regiones, pero en otras se asocia en primera instancia a lo concejil, constituyendo “la dehesa” la propiedad comunal por antonomasia²⁶, junto con el *ejido*.

Si, ciertamente, son **grandes fincas** en términos relativos, también es posible que muchos considerasen increíble que pueda haber dehesas con sólo 12 Has. como la Dehesilla de Sieteiglesias (Madrid).

Algunos las definen necesariamente como espacio **acotado**, pero se asombrarían de la cantidad de ellas que están abiertas, total o parcialmente, y siempre lo estuvieron: la de Sanchálvaro, de Mangirón (Madrid), por ejemplo²⁷. Ni siquiera el hecho de ser *defendido* de ganados foráneos puede ser caracterizante por sí, pues “las cinco cosas vedadas”²⁸ siempre lo fueron, tanto jurídica como físicamente en la mayoría de los casos.

Últimamente se están incluyendo entre los contenidos sustantivos de las *dehesas* características potenciales o de futuro, heurísticas en definitiva.²⁹

Decía más arriba “*espacios calificados o calificables como dehesas*”, pero ¿Puede un espacio no “calificado” como “dehesa”, ser “calificable” como tal?. ¿Algo *es y sólo es* “dehesa” si consta por escrito con ese apelativo?. ¿O se puede dar entrada a los criterios funcionales (agropecuarios y sociojurídicos) aceptando que puede haber espacios que servían exactamente para lo mismo que las *dehesas*, pero no se llamaban “dehesas”?. Algunos historiadores creerán con convicción que las fuentes “no pueden equivocarse” y si estas no llaman “dehesa” a algo, simplemente, no lo es. Pero a los preocupados por conocer el funcionamiento real, ecológico y económico de los sistemas, el **léxico** y la **toponimia** les pueden parecer irrelevantes: si sirve para lo que sirven las dehesas, *es* una dehesa. La ausencia o escasez de documentos, en ciertas zonas y ciertas épocas, puede ser suplida con los restos materiales, pero sólo para algunas características de la sociedad estudiada; la **arqueología espacial**, arqueología del paisaje o como queramos llamarla, sin embargo, dista de tener, aquí y ahora, la solidez y aceptación de resultados necesarias para la exhumación de piezas de terrazgo como son las *dehesas*.

No son precisamente los semiólogos contemporáneos los que han descubierto que “quien se apodera del medio se apodera del mensaje” y que “nombrar una cosa es apropiársela”. Desde antes incluso de lo de Babel existe la lucha ideológica y la “gramática parda” del “miente, que algo queda”: por ello surgió la locución redundante y aparentemente absurda de “*dehesa dehesada*”³⁰ o, como más adelante se diría, “dehesa auténtica”: porque había dehesas “falsas”. ¿Y cuáles eran estas?: aquéllas que un grupo social *llamaba* “dehesas”, mientras que otro u otros (normalmente mayoritarios) no aceptaban la aplicación de este nombre, porque temían que tal aceptación fuese el primer paso para la aceptación del hecho. Por ejemplo, en 1529, los pecheros de la Tierra de Buitrago se defendieron del intento del Duque del Infantado, su Señor Jurisdiccional, de imponer ciertos usos en la Garganta Hermosa de Villavieja “... *sin tener Su Señoría ni antepasados ni Título ni posesión de dicho monte... e le puso e pone nombre de dehesa, no lo siendo, como no lo es, mas termº. e monte e corte común...*”³¹.

Por otro lado, las palabras (sobre todo si forman parte de topónimos) pueden contener información cultural, histórica, mucho tiempo después de haber perdido su función apelativa (tal vez sea un caso semejante al de los “genes basura” que hoy día nadie sabe para qué sirven). El adjetivo “boyal” se ha convertido en relíctico en la presente generación, pues los bueyes de labor son ya “especie en peligro de extinción”. La obligación ética de mantener el patrimonio cultural ha de conjugarse con la precisión terminológica de hoy día. Entiendo que tan peligroso es caer en un **nominalismo** acrítico como desecharlo completamente; que no debemos subestimar ni temer a la polisemia, pues es un producto natural de la evolución del lenguaje (que refleja la evolución de la sociedad) y que afecta a conceptos y a hechos mucho más importantes que las *dehesas*. Sin embargo, lo que, en términos sociolingüísticos, puede resultar enriquecedor, en términos científico-técnicos me parece inadmisibles; por ello es obligado buscar definiciones y bastante gente ya lo ha intentado.

Las definiciones

El Rey Sabio (sólo hemos tenido uno, según parece) y su equipo ya consideraban, a mediados del siglo XIII, que las definiciones eran necesarias para la seguridad jurídica; que, posiblemente, es mejor tener una mala definición que no tener ninguna; así somos los occidentales. Por ello, dedicó un título completo de las *Siete Partidas* (el XXXIII de la 7ª) a tratar “*Del significamiento de las palabras, e de las cosas dubdosas*”³². Lamentablemente, en el tema que nos atañe, no atinó totalmente en el “interpretamiento”; dice el venerable texto: “*E pascua llaman en latín a la defensa, e extremo do pacen e se gobiernan los ganados*”. En primer lugar, al no decir quién llama “pascua” a la “dehesa”, la definición es ambigua; tal vez fuesen los “cultos latiniparlos” de su época, pero no así los romanos, entre los que este derivado de *pasco*, -cere. -tum es simplemente “terreno donde se pasta”³³, ya sea defendido o no, es decir, lo que luego se llamaría “dehesa”, “pastizal” o, incluso, “prado de diente”³⁴. El glosador del texto legal hace una definición más ajustada: “*Pascua dicunt defesse, seu saltus, p. pecorib[us] pascendis*”, es decir, incluye los baldíos. El texto del siglo XIII, no obstante, incluye las “palabras clave” del que era el contenido sustantivo de las *dehesas* en su época y más aún lo sería en el futuro; además del obvio “pacen”, están “estremos” y “governan”: alusiones a los pastos de invierno de los ovinos trashumantes (que acabarían creando las *dehesas* por antonomasia, ya que no arquetípicas) y al gobierno (gestión lo llamaríamos hoy) del ganado y el terreno empleado para paecer, lo cual supera el mero campo de la técnica silvoagropecuaria para dar cabida a la normativa reguladora del uso, al hecho sociopolítico que determinaría, como veremos, muchas de las características de este tipo de espacios.

Tras la Ley de Desamortización de 1856, la palabra “dehesa” sería frecuentemente impresa en la *Gaceta*, pero el interés del legislador / vendedor se centraba sólo en un tipo de ellas, las *boyales*, en tanto que exceptuadas o exceptuables del proceso, por lo que las reiteradas explicaciones y matizaciones se referían a dicho adjetivo y no al sustantivo³⁵.

Habría de transcurrir otro siglo más para que encontrásemos³⁶ otras **definiciones legales** de “dehesa”. La Ley 16/1995, de 4 de Mayo [de la Comunidad de Madrid] dice que “*se denominarán dehesas a los terrenos rústicos en los que vegeten especies arbóreas, en los que no se suelen efectuar laboreos de la tierra y cuyo producto principal deriva del aprovechamiento en montanera de sus frutos y / o sus pastos*”³⁷. Parece una definición correcta para el habla actual, que expresa lo que la mayoría de la gente (técnicos y no técnicos) parecen tener en la mente cuando piensan en dicho concepto. Naturalmente, “el que tiene boca se equivoca” y esta definición peca por exceso en algunos puntos y por defecto en otros³⁸, no sirviendo para delimitar el campo conceptual con efectos retroactivos, es decir, en un estudio diacrónico como el que aquí se postula. En cualquier caso, está bien que alguien se atreva a “ponerle el cascabel al gato”, mientras otros que tendrían que haberlo hecho, tanto agrónomos³⁹ como forestales⁴⁰, han escurrido el bulto. Los extremeños no podían faltar a la cita y su “Ley 1 / 1986, de 2 de Mayo, sobre la Dehesa en Extremadura” dice: “*A los efectos de esta Ley se entiende por dehesa toda finca rústica en la que más de cien hectáreas de su superficie, sea susceptible, según su destino agrario más idóneo de un aprovechamiento ganadero en régimen extensivo*”⁴¹. Resalto la gran dimensión (olvidada por el legislador madrileño) y la ausencia de referencia definitoria a la cobertera leñosa (los arbolitos como entes eco-lúdicos importan poco o nada, a diferencia de lo que ocurre en los alrededores de la Corte).

En el terreno de las definiciones no oficiales, el panorama tampoco es totalmente satisfactorio, percibiéndose con igual claridad que en algunos de los enfoques institucionales la parcialidad derivada de la rama académica del definidor. Un ingeniero de **montes** siempre estará “programado” o interesado, como ya hemos visto, en resaltar la presencia de árboles en la mayoría de ellas, llegando a definir una dehesa como “*propia mente monte de pasto, esté o no esté acotado*”⁴². Un ingeniero **agrónomo** lo estará justamente en lo contrario, en ignorarlos, así puede leerse “*Dehesa, ... = pasture, pasture land*”⁴³.

No obstante, la deriva semántica de mayor calado ha ocurrido estando al timón de la *doctrina* ecólogos y ecónomos. En las últimas décadas han tenido lugar, de una parte la eclosión de la Teoría de Sistemas y, de otro, el **ecologismo**, una visión integradora, conservacionista y, mal que les pese, urbanocéntrica y clorófila, en tanto que ideología. Con ello, la acepción “agroecosistema multiproductivo” se está generalizando, sobre todo en el ámbito “de ciencias”. No ha servido de mucho que un maestro de los ecólogos avisase de que “*El término ‘dehesa’ tiene hoy multiplicidad de acepciones que pueden hacerlo confuso*”⁴⁴: se da el caso de que incluso estudios interdisciplinares dotados de buenos glosarios “se olvidan” de definir el concepto, o, al menos, de acotarlo, oficiando en la ceremonia de la confusión⁴⁵. En estos ambientes culturales, la *dehesa* ha dejado de ser un predio para convertirse en un “**ecosistema**”, un “monte hueco” derivado del “bosque **mediterráneo**”, con sus paralelismos con otros ecosistemas / paisajes no antrópicos y no mediterráneos.⁴⁶ Basados en el paralelismo fisiognómico (cabida cubierta del pastizal por arbolado adulto) y ecológico (cadenas tróficas) pueden hallar mayores parecidos con algunos espacios africanos que con *dehesas* auténticas de la provincia de al lado cuyo resultado vegetal ha sido distinto. La acumulación en gran número de cierto tipo de *dehesas* en ciertas comarcas ha generado el “**paisaje** de dehesas” o “paisaje adehesado” que puede ser fotointerpretado, sin mirar el catastro ni conocer su toponimia ni su historia.

Además, *la dehesa* (su dehesa) ha pasado a convertirse en **paradigma**, ampliando su carácter ejemplificador de la faceta estadística a la moral, donde el “modelo de gestión” de los recursos naturales lleva aparejado el arrobamiento frente a la belleza inherente a toda fusión coherente de forma y fondo. Todo ello impregnado, en mi modo de ver, de la ideología dominante de demanda de “Naturaleza”, de regusto en “lo autóctono”, de reivindicación de viejas y sabias soluciones vernáculas, con o sin su pizca de *orgullo patrio*.⁴⁷

Pero esto, naturalmente, no siempre fue así, la misma generalización valorativa / mitificadora que hoy se percibe, puede contraponerse a otras generalizaciones denostadoras de finales del XIX, cuando aún coleaban las viscerales posturas agricolistas y privatizadoras (“neolíticas”, anti-Mesta).⁴⁸ No todas las generalizaciones del siglo XIX tuvieron una valoración negativa, antes bien, el auge de la denominación como “dehesa” para múltiples predios y paisajes que nunca antes la habían tenido indica lo contrario. Tras la **Desamortización**, bastantes compradores bautizaron así a las fincas adquiridas⁴⁹; y no sólo privados.⁵⁰ Entiendo que los “nuevos ricos”, ante la imposibilidad jurídica de convertirse en *señores de vasallos* (cima del ascenso social en siglos anteriores), vieron conveniente convertirse en *amos de dehesas* (auténticas o inventadas), en tanto en cuanto que el tamaño de tales predios marcaba, por sí solo, las distancias sociales. Los ricos *de toda la vida* no necesitaban de tales añadidos: la finca de El Bosque, propia de los Duques del Infantado, que por su tamaño, uso y vegetación podría optar sin duda, entonces y ahora, al apelativo de “dehesa”, nunca lo tuvo.⁵¹ La transición léxica operada en el citado siglo hizo que algunos técnicos mostrasen la misma perplejidad, incluso consternación, a que nos vemos abocados algunos otros, hoy: “*El nombre suele tener hoy en muchas localidades un significado más geográfico que rural. En las riberas del Tajo, por ejemplo, se han roturado durante estos últimos años muchísimas dehesas y a pesar de no haberen ellas ni un palmo de pastos ni un solo árbol y estar destinadas al cultivo de cereales, conservan su primitivo nombre*”.⁵²

Creo ver en posturas como estas una faceta más de la *fisiocracia* imperante tras la ruptura con el Antiguo Régimen: el intento de “tachar” de entre los componentes de un sistema los histórico-jurídico, lo heredado, lo histórico, resaltando lo físico (el arbolado y las hierbas, en este caso); lo cual no sería sino una consecuencia / apoyatura al cambio del modo “feudal” de producción al modo capitalista, es decir, el paso de la preponderancia del dominio sobre las personas al dominio sobre las cosas.

Tal vez los autores de la anterior observación no se habrían extrañado tanto si conocieran la extensión que en tiempos anteriores tuvo, en el mismo ámbito toledano (como en el salmantino⁵³) la voz “dehesa” como designadora de los territorios mayores posibles, de los que, mejor que como *predios*, deberíamos calificar como *términos*: los despoblados dehesados.⁵⁴ Este tipo es incuestionablemente distinto en términos históricos del tipo *modal* (a escala peninsular) pero también lo es en términos ecológicos. [Sin duda sería muy arriesgado decir que en términos de *entropía*⁵⁵, pero me permito hacerlo, al menos como metáfora literaria, para compendiar el conjunto de flujos de masa-energía-información]. Es tiempo de recordar la validez de las dos palabras que la Academia definió en 1780: “*ADEHESAR: Hacer dehesa alguna tierra. Agrum pascendis gregibus constituere, destinare*” vs. “*DEHESAR: Reducir, convertir o hacer las tierras de labor dehesas. Agrum pascuis destinare*”. El resultado fisionómico actual (“el fotograma”) puede ser el mismo en ambos casos⁵⁶, pero los procesos (“la película”) son totalmente inversos, tomemos la variable que tomemos: diversidad, madurez, complejidad, productividad...⁵⁷

Resumiendo: la palabra “dehesa” es hoy **polisémica**, existiendo **controversias** sobre su significado⁵⁸ y aplicaciones, en según qué ámbitos **geográficos** o **científico-técnicos**. La mayoría de los estudiosos sobre las realidades que hubo y / o hay detrás de esa palabra, ignoran el hecho anterior o, conociéndolo, lo obvian⁵⁹. La tendencia, además, parece divergente⁶⁰. Dado que es una palabra / cosa con prestigio, se produce un uso (en principio no consuntivo) muy alto, con tendencias *inflacionistas*, que puede derivar en su *devaluación* semántica (banalización, ideologización). Lo genotípico y fenotípico, lo jurídico y lo físico, lo patrimonial y lo funcional, lo cuantitativo y lo cualitativo se funden, amalgaman o yuxtaponen en visiones presentistas o historicistas (sincrónicas o diacrónicas) y localistas o generalistas. Todo ello dibuja un panorama que algunos consideramos insatisfactorio, en tanto en cuanto no somos capaces de imaginarnos a Darwin antes que a Linné.

Dado que la sociolingüística no puede, de momento, alumbrar el camino precisando qué ha decidido el pueblo soberano (dueño del lenguaje o esclavo de él, según se mire) sobre el significado real de la palabra “dehesa”,⁶¹ sería procedente, cierta aproximación **taxonómica**. Una, basada en la gramática, consistiría simplemente en que aquellos que usen el vocablo “dehesa” lo complementen, al menos con un adjetivo. Unos expertos de primer orden en *dehesas* ya lo hicieron así: el Honrado Concejo de la Mesta, cuando redactó su Cuaderno de Leyes y Ordenanzas, en c. 1512 nunca empleó la voz “dehesa” desnuda, sino con distintos complementos: “*de ynvernadero*”, “*de las estremaduras*” o “*de las sierras*”.⁶² Existen adjetivaciones geográficas, como “*extremeña*”⁶³ o “*salmantina*”⁶⁴ que, como he indicado, son bastante más que simples georeferenciadores. Las adjetivaciones sobre especialización funcional son las más antiguas: “*boyal*”, “*carnicera*” etc. y están presentes tanto en diccionarios clásicos⁶⁵ como contemporáneos⁶⁶. Pero por rico que sea el lenguaje popular nunca podrá sustituir las clasificaciones / tipificaciones de los expertos.

Cuestiones elementales

La aproximación que aquí se propone pasa por la reducción de los *componentes* de la *dehesa* (del universo de los entes territoriales considerados y considerables como “dehesas”) mediante la retroacción de la elipsis verbal, identificando los posibles sujetos y predicados del verbo que expresa la acción: defender. Posteriormente, la recombinación de la casuística así obtenida nos dará la *tipología*, según la presencia / ausencia y grado de cada componente. La concatenación histórica de *tipos* nos podrá proporcionar los *procesos* de cambio, paso a paso, secuenciables en *líneas evolutivas* seguidas por el ente hasta un momento dado. La estructuración gráfica sería obtenible mediante segmentaciones o ramificaciones, matemáticas o heurísticas.

Las *cuestiones elementales* a las que se va a someter al verbo serán, en primer lugar, las tendentes a la identificación de los sujetos activos y pasivos: **¿Quién** [defiende]?; **¿Contra quién** [defiende]? (sustrayendo a estos efectos, el carácter de *persona* a los animales irracionales, haciendo axiomático que “las contradicciones aparentes entre cosas, siempre son contradicciones entre personas”). Los complementos que precisarán más las características de la *acción* se podrán averiguar mediante las *cuestiones* **¿Qué?**; **¿Para qué?**; **¿Cuándo?**; **¿Cómo?**; **¿Cuántas?**; **¿Cuánto?** y **¿Dónde?**. (Cada aplicación temática y / o territorial ordenará / jerarquizará estas *cuestiones* como mejor proceda. Así mismo pueden hacerse otras tantas *cuestiones complejas*, que podrán revelar facetas ocultas, por ejemplo ¿Por qué no?).

¿Quién?

En primera instancia es el *defendiente operativo* el que interesa, es decir, el beneficiario económico de la defensa, el que ejercía el dominio útil de la *dehesa*. En segunda, el que, ya sea a nivel teórico o práctico, es el *concedente* del derecho a defender, el que disponía de dominio eminente sobre el territorio para permitirlo.

La primera división, a mi juicio, se establece entre las personas **públicas** y las **privadas** (personas físicas o jurídicas). Entre las públicas, considero pertinente subdividir territorialmente: poder / administración central y periférico (niveles regional, provincial y local, con sus modalidades medias, modernas y contemporáneas).

El poder central creador de *dehesas* en el espacio de lo que hoy es Comunidad de Madrid fue inicialmente **La Corona** (con uso cinagético casi en exclusiva, aunque eso, de momento, no hace al caso). A principios del siglo XIV ya se habla de una “*dehesa real*”⁶⁷; en el XV, Enrique IV se encaprichó de la “*Dehesa de Madrid*”⁶⁸; el germen de lo que hoy es el Monte del Pardo; en el XVI, Felipe II despobló varias aldeas de los alrededores del Monasterio de San Lorenzo del Escorial para establecer las Dehesas de la Herrería, La Fresneda, el Campillo y Monesterio⁶⁹.

El Estado puede ser también titular de *dehesas* pero, en nuestro ámbito, llegó a esta situación por compra o expropiación en el siglo XX: Las Gariñas y Viñaderos⁷⁰ estuvieron en este caso (hoy transferidos a la Comunidad de Madrid).

Entre los poderes locales, las **Comunidades de Villa y Tierra** fueron los entes más importantes: Piedrahita puede ser un ejemplo con su Dehesa de Sanchivieco.⁷¹

El nivel inmediato de restricción de uso se establece en las *dehesas* de **la Villa / Ciudad**, con exclusión más o menos explícita de los vecinos de las aldeas de la Comunidad. Se encontraron en este caso Cáceres, Cuenca, Granadilla, Salamanca,⁷² Soria,⁷³ Piedrahita (en el caso de la de la Villa), Pedraza,⁷⁴ Alcalá de Henares⁷⁵ y, ya en nuestra comarca, Buitrago.⁷⁶ La progresiva *apropiación* de los concejos por parte de las oligarquías locales hizo que en múltiples casos lo que fuera patrimonio comunal (aunque restringido a los habitantes intramuros, hidalgos o pecheros), fuera adquiriendo tintes privatizadores, con un reducido número de *partícipes* que llegaron a comerciar con sus derechos históricos.

La *dehesa* más común, no obstante, era la *dehesa* de **aldea**, la que con el tiempo acabaría siendo *la dehesa* por antonomasia, *la boyal*, para la cual no hay que buscar ejemplos por ubicuas. No obstante era frecuente también el de *dehesas* compartidas por varias aldeas, característica esta que parece restringida a los *Reinos Viejos*, como es el caso de los entornos de Oña⁷⁷, Nájera⁷⁸ y San Pedro de Cardeña⁷⁹.

Las entidades de población de rango inferior a la aldea, es decir, **alquerías**, **caserías** y **barrios**, lo más frecuente es que nunca llegasen a disponer de este equipamiento, aunque haya excepciones como el caso de Alpedrete (Madrid)⁸⁰.

Unas y otras se vieron afectadas por la Desamortización de MADDOZ, pudiendo ser exceptuadas o privatizadas. En el primer caso, lo más frecuente es que pasasen a los sucesivos Catálogos de Montes, con lo que, por aplicación de las

normativas del ramo, aunque su titularidad siga siendo municipal, el Estado primero y las Comunidades Autónomas después han acabado siendo los gestores, los que deciden en la práctica sobre usos y aprovechamientos. Las enajenadas pasaron al grupo siguiente.

Las *dehesas* privadas pudieron estar en manos de personas físicas o jurídicas, particulares o colectivas, civiles o eclesiásticas. Las de **particulares civiles** son tan antiguas como las comunales, datándose desde finales del siglo IX en la Castilla Vieja, tanto en la vertiente cantábrica como en la burgalesa⁸¹. Consecuentemente, NEBRIJA, en su *vocabulario* ya consagra la doble acepción diferenciando entre “*Dehesa concegil*” y “*Dehesa privada*” (recordemos: adjetivar). El avance de la *Reconquista* fue reproduciendo el modelo dúplice hacia el sur, variando el procedimiento y proporción relativa de unas y otras, según el modo de apropiación / repoblación de las franjas sucesivas: Extremaduras, Trasierras, Manchas y Andalucías⁸². En la Trasierra castellana, donde se halla la comarca que focaliza este trabajo, lo colectivo primaba: “*que los cavalleros puedan fazer prados defesados en las sus heredades conosciadas... e estas defesas que sean guisadas e con razon porque non venga ende danno a los pueblos*”⁸³. Aunque más al sur, en Tierra de Alcalá, las restricciones eran menores: “*Todo omne dalcala que en vila morare qui defesa quisiera far, faga en su heredit en aldea en i logar iij^{es} arenzadas o den a iuso & non faga may en quantas aldeas ouiere en tantas faga si quisiere*”⁸⁴.

Los propietarios **privados sindicados** tienen un origen algo más tardío (> s. XV), siendo un porcentaje apreciable en Extremadura, donde la parte alícuota del proindiviso se medía en *maravedíes*⁸⁵. En la tierra de Buitrago la unidad de medida era la “*vaca de hierba*”⁸⁶. Con la Desamortización, colectivos no plutocráticos pudieron hacerse con *dehesas* ex-concejiles, creando situaciones en las que, pese a estar ya afectadas por el Derecho Civil y no el Administrativo y pese a ciertas apariencias, son bienes cuasi-comunales.⁸⁷

Las **instituciones eclesiásticas**, lógicamente, también entraron, desde los orígenes, en el reparto de este tipo de predios: *ecclesiae*, monasterios y Órdenes Militares, en paralelo a las diferentes pautas en la apropiación social del espacio.⁸⁸ No obstante, y visto el cariz que tomaban las cosas, en más de un sitio se intentó poner coto a los eclesiásticos.

¿Contra quién?

En principio, la respuesta a esta cuestión es bien simple: el defendiente actúa contra cualquier otro que quiera actuar contra él. No obstante, pueden extraerse conclusiones analizando las distintas contradicciones:

- a) Villas contra sus aldeas
- b) Aldeas entre sí
- c) Ganaderos estantes contra trashumantes
- d) Agricultores contra ganaderos
- e) Cazadores contra ganaderos
- f) Terratenientes contra desposeídos

a) La locución “Comunidad de Villa y Tierra” puede dar una impresión excesivamente idílica acerca de la relación entre villanos y aldeanos; ha llegado a decirse que la Villa / Ciudad ejercía un papel cuasi-señorial sobre su alfoz⁸⁹;..Sin llegar a tanto, es fuerza reconocer que las oligarquías urbanas, tanto por motivos políticos (“aquí mando yo”) como económicos (“si tú privatizas, los demás nos quedamos sin ello”), intentaron impedir muy frecuentemente que las aldeas constituyeran sus *dehesas*. También es fuerza reconocer que casi nunca lo consiguieron: Camarma de Esteruelas impuso sus posiciones a Alcalá de Henares en 1475⁹⁰ y Sevilla la Nueva hizo lo propio en 1644 contra Segovia⁹¹.

b) Los aldeanos no disponían de órganos políticos con los que imponer su voluntad fuera de sus términos concejiles; sus representantes colectivos (los *sexmeros*) laboraban por varias aldeas a la vez y, en definitiva, “vive y deja vivir” (si yo quiero mi *dehesa*, tendré que dejar que el vecino tenga la suya). No obstante, hay casos en los que deseaban las *dehesas* del prójimo, más que nada porque no tenían ninguna y carecían de peso político para crearla. Así ocurrió con San Mamés en su aspiración a apropiarse la Dehesa de Rendales, argumentando la casi despoblación de éste por entonces⁹².

c) Sin duda la contradicción principal; puede generalizarse que toda gran infraestructura de transporte beneficia a los distales y perjudica a los transversales. La Mesta estaba vivamente interesada en asegurarse los pastos de los *puertos* y los de *invernadero*, pero también los de *travesío*. Las cañadas, como se ha indicado, eran “*pastos alargados*”⁹³, pero si no había que constreñirse a ellas, mucho mejor. El ideal para cualquier rebaño era, entre *Sierras* y *Extremos*, hacer absolutamente lo que les diese la gana; por ello, no sólo las *roturas* sino cualquier *adehesamiento* eran mal recibidos, poniendo su poderoso aparato represivo (con apoyatura jurídica o sin ella) en pos de tal objetivo.

Diversos Monarcas apoyaron la pretensión de “*reducir a pasto común*” todas aquellas que no fueran *boyales* y, mas aún, todas las que no fueran “auténticas” aunque fueran *boyales*.⁹⁴ Uno de los criterios, según los Alcaldes

Entregadores, era considerar “no auténtica” a la que no tuviera Real Privilegio. Como más adelante se verá, había muchísimas (la mayoría) que no disponían de tal documento probatorio de la legitimidad de su defensa, muy probablemente, porque nunca existió tal acto administrativo documentado; porque en la Baja Edad Media, en plena repoblación, las cosas no se hacían así, actuando las Villas como delegadas fácticas de la Corona en sus Tierras (incluso imponiendo su voluntad a la Corona), de modo que si el Fuero decía que podían adehesar, lo podían hacer en cualquier parte de su territorio y para cualquier colectivo, ya fuese villano o aldeano. Espigando entre los papeles de la Mesta, pueden hallarse infinidad de condenaciones por el concepto administrativo de “*Nuevas Dehesas y Quebrantamiento de Privilegios*” sobre terrenos que podían llevar siglos adehesados⁹⁵ año tras año y sin poder evitar su existencia, con lo que el resultado objetivo era que los pastos para los trashumantes no dejaban de menguar y los pueblos se veían sometidos a una auténtica extorsión⁹⁶. Estos excesos en calificar como “dehesas” a todo tipo de cosas, con alto contenido de subjetividad e, incluso, de arbitrariedad, representa un motivo de consternación para los que intentan inventariarlas y, a la postre, saber qué es “dehesa” y qué no. También es cierto que solo en la Edad Moderna la presión de la Mesta fue tan agobiante, posiblemente, por el estado objetivo del proceso de mengua de pastos en el travesío; en la Edad Media se ve que los Alcaldes Entregadores reconocían con mas facilidad los hechos (a priori o a posteriori)⁹⁷.

d) Los *rompimientos* de *dehesas* constituyen el extremo de la acción defensiva de un colectivo: no se trataba tan solo de defender un terreno sino de defender un uso contra la normativa. El afán de los Concejos de obtener metálico a costa de los equipamientos, convirtiendo un bien *del común* en bien *de propios*, el auge de la mula frente al buey, la política de subsistencias y otros factores desencadenaron este proceso, irrefrenable en muchas partes de la campiña. Por ello, los investigadores pueden encontrar hoy topónimos sobre dehesas en pleno terrazgo de labor, estando perceptible, a veces, el antiguo perímetro. Cuando este proceso ocurre tras la Desamortización, los medios tecnológicos propios del siglo suelen originar loteos muy regulares y rectilíneos, que facilitan la tarea.

e) Cuando se defiende a la fauna salvaje frente a la doméstica, es frecuente que se deriven modos de gestión de la cobertera vegetal que perjudican a ésta (salvo que el objetivo cinegético sea un gran herbívoro). Reyes y nobles han tenido desde siempre este uso de ocio como exclusivo o prioritario, estableciendo *dehesas* con este fin o influyendo en el manejo de las ajenas.⁹⁸

f) Los poderosos podían ejercer su defensa de terrenos perjudicando a los pecheros en general y a los mas pobres en particular (los que no disponían de prados propios) por tres medios: *adehesando* baldíos del común⁹⁹, *dehesando* términos despoblados¹⁰⁰ y apropiándose de las *dehesas* de éstos¹⁰¹. Los Procuradores en Cortes de las Villas y Ciudades repetían año tras año su petición al Rey de que pusiera coto a tanta “*codicia*”¹⁰²; al menos al principio, luego se acostumbraron.

¿Qué?

En los tiempos en que el verbo “defesar” estaba en pleno uso, cualquier cosa “defesada”, podía constituirse en “defesa”; lo defendido entonces puede clasificarse en **bienes** y **derechos**. Los primeros podían ser **rústicos** o **urbanos** y los segundos, **jurídicos** o **económicos**; su ubicación podía ser en las tierras, las aguas o los aires y afectar a todos o una parte de los activos del sistema.

Entre los *qués* más parciales y atípicos, cabría comenzar por los preagrarios: los aprovechamientos primarios de **caza** y **pescas**. Las “*defesae piscandum*” y la prescripción de que “*los ríos y piélagos sean adehesados y guardados*” pueden encontrarse prontamente en la Castilla Vieja¹⁰³; pudiendo hablarse, incluso de “*dehesa marítima*” en la Cataluña Vieja.¹⁰⁴ La caza difícilmente podía constituir motivo único del adehesamiento, pero a veces podía ser el principal cuando el agente social determinante era regio o noble, como en los casos ya citados, relativamente tardíos (s. XV-XVI). Pero también podía definirse como uso complementario, en tiempos anteriores y en *dehesas concejiles*.¹⁰⁵

El aprovechamiento en montanera de los **frutos**, por parte de animales poco domesticados como los puercos es otro de los usos más primarios de las *silvas defesas*. Así el consumo “*de glandíferos*” formaba parte de los usos en los montes semidesbravados de las Asturias de Santillana¹⁰⁶; mientras en el *Cancionero de Baena* se habla “*del fructo del arbol que le era defeso*”, esta vez en sentido figurado.¹⁰⁷

Otro aprovechamiento, más antiguo aún: el de los materiales ligneos del monte estuvo defendido asimismo desde el origen¹⁰⁸. La corta, inicialmente para combustible (consumo inmediato de **leñas** muertas o verdes), para construcción y aperos¹⁰⁹ y, donde lo hubiera, del **corcho**¹¹⁰, dio paso, en nuestra zona, a la más generalizada de materia prima para el **carboneo**.

Los **herbajes**, el aprovechamiento más general, está, naturalmente, definido desde el principio: la “*de pascere*” y “*de pratile*”¹¹¹. Además de la ubicación obvia del pasto dentro del perímetro de *la dehesa*, entendida como espacio definido y acotado, se llegó a aplicar la normativa sobre defensa de pastos a términos completos, incluidas las hierbas del

terrazgo y los espacios intersticiales. En 1590, la Mesta consiguió una Ejecutoría contra el concejo de Pinilla del Valle (Madrid) argumentando que “*por nuestras Leyes e prematicas nuestras, que ninguna persona ni Concexo pudiere açer ni ficiesa ningún coto ni deesa...*”; en realidad, el Concejo no creó ningún espacio dehesil, pues la sentencia ordenaba simplemente que “*no acoten ni veden los entrepanes ni rastrojeras comunes del dicho termino, en donde los ganados tienen pasto, paso ni aprovechamiento*”¹¹².

El *pratum* como objeto de defensa tiene importantes consecuencias conceptuales y territoriales. Según diversos testimonios de época y parte de la doctrina, un “prado” es, de forma unívoca y taxativa, un espacio destinado a la **siega** (mientras que la *dehesa* se aprovecharía exclusivamente *a diente*)¹¹³. Los “*prados deffesados*” se encuentran por doquier en la Edad Media¹¹⁴; en muchos de ellos, privados, la defensa no daría lugar a nada conceptuable como *dehesa*, sino que simplemente la normativa¹¹⁵ consagraría la práctica secular de las “cosas vedadas”.

En los prados adehesados, ya fuesen privados o concejiles, la defensa comenzó siendo solo temporal “*en tal tiempo que la yerba non pueda crescer pora segar*”, como ya prescribía el Fuero Juzgo¹¹⁶. En el clima de la Meseta, por ejemplo, el período de crecimiento de la hierba, que la hacía henificable era “*del primer dia de Marzo fasta el dia de Sant Ioan*”¹¹⁷; después, “*durante la otoñada, el prado de aprovechaba para el pasto gratuito de vacas y becerros*”¹¹⁸ (en los prados concejiles, entiéndase). Así pues, también espacios *calificados* como “prados” podían ser *calificables* como “dehesas”, funcionalmente hablando, durante dos tercios del año. Con el paso del tiempo, este solape fue convergiendo más, pudiendo llegarse a una equiparación entre ambos conceptos, aunque el léxico y la toponimia mantuviesen el antiguo. Tan es así que, ya en 1552, se dio una ley en que se reconocía que “*porque muchos Concejos tienen dehesas boyales ó prados concejiles para solo el ganado de labor*”¹¹⁹. En el siglo XVIII la homologación era casi total, de modo que el Gobierno, al planificar, reconocía y proyectaba sobre la situación de hecho, dotando a las nuevas poblaciones de “*exidos, dehesas o prados boyales*”¹²⁰. Ejemplo del paralelismo, a nivel popular, los tenemos en el Catastro de Ensenada del pueblo de Paredes de Buitrago: el mismo predio que en la “Relación de Legos” era autocalificado por el Concejo como “*Otra Dehesa en el tercio de la tejera*”, el funcionario, en el “Libro de Haciendas de Legos” lo anotaba como “*Un Prado abierto en el tercio de la texera*”¹²¹.

Hoy día hay personas que asumen totalmente la identificación: “*M.DIAGO HERNANDO señala la existencia ya en la época bajomedieval de éstos mismos tipos de dehesas en la Tierra de Soria: dehesas boyales, prados adehesados y dehesas privilegiadas*”¹²².

Los aspectos formales, como más adelante se verá, nos presentan a muchos *Prados de Concejo* con planimetrías y ubicaciones más similares a las *dehesas* arquetípicas que a las tardías.

Cerrando el apartado de *cosas* defendibles, llegamos a la cima de la pirámide: los **términos** completos, con su jurisdicción. En la Castilla Vieja encuentro una alusión del siglo XIII a “*logares deffesados*”¹²³. La Corona, al menos en ciertos momentos, se resistía a la creación de estos Cotos Redondos, pero ahí está el mapa para demostrar que pocas veces lo consiguió. El acotamiento, pues, podía producirse sobre términos baldíos o términos despoblados, generando así otro factor diferencial de cara al establecimiento de una tipología dinámica de las *dehesas*.

¿Para qué?

La respuesta a esta cuestión puede parecer obvia para quienes hagan enfoques reduccionistas del asunto, pero puede contener matices que coadyuven a una mejor clasificación. La respuesta funcionalista, agropecuaria, pasa por la identificación de aprovechamientos, los cuales, en su conjunto, están en la mente de todos. Cabe, no obstante, enfocarlo según varias facetas: en primer lugar, teniendo en cuenta la(s) especie(s) pastante(s), existieron planteamientos incluyentes y excluyentes: ambos pueden ser considerados factores complementarios, definiendo la **especialización dehesil**.

Las hubo, entre las *boyales*, que no planteaban ninguna restricción al tipo de ganado que podía entrar, al menos durante ciertas épocas¹²⁴, pero esto no era lo normal. La finalidad de conversión, mediante *sangre*, de energía solar en energía mecánica (tracción y/o carga), fue la principal en las que, a partir de la Edad Moderna se llamarían “boyales”. Esta denominación (adjetivación) refleja un hecho estadístico: durante la Edad Media y parte de la Moderna, el **macho bovino castrado** era el principal animal destinado al primero de los usos citados¹²⁵. La normativa, cuando era rigurosa, matizaba más allá de la generalización léxica: “*dehesas apartadas para pasto y mantenimiento de los bueyes, y otros ganados con que se labran las tierras para pan*”¹²⁶. Entre los bovinos, también podían ser **vacas** o **novillos de arada**¹²⁷, aunque estos podían tener espacios especializados, que abandonaban al llegar a la madurez laboral¹²⁸.

Los **équidos** de labor rara vez son citados, aunque me consta que los vecinos más pobres, para la labranza de las tierras más sueltas han empleado **burros** para este fin y, en la Sierra Norte, usaban de las dehesas para su sustento; al fin y al cabo, muchas Ordenanzas también permitían la introducción de animales de **carga y silla**¹²⁹. La tracción de **carretas** (arrastre) era desempeñada habitualmente por los mismos animales que tiraban del arado, pero podía haber alguna “*dehesa privilegiada por el Rey Nuestro Señor para los bueyes domados que andan en carretería*”¹³⁰; encontrar estas rarezas ilustra intensamente la estructura económica de la zona donde se hallen.

La conversión de vegetales (hierba y ramón) en proteínas para el consumo humano fue la especialización de otro tipo. Ciertamente, todo animal puede ser comido, sobre todo en épocas de hambruna, pero las **yeguas** de vientre eran especialmente tenidas en cuenta como *clientes* específicas de ciertas *dehesas*¹³¹; sus crías también, generando la denominación específica de “dehesas **potriles**”¹³². Acerca del **caballo**, es conveniente recordar que, en ciertos momentos y lugares, podía ser empleado no en tareas constructivas sino destructivas (la guerra) y apoyado por esta causa.

El **ganado de abasto**, ya sea esta aplicación prioritaria o secundaria, además de *dehesas* “en origen”, disponía, junto a las poblaciones importantes (términos consumidores netos de proteínas) de *dehesas* “en destino”: las **carniceras**¹³³: simples estancias provisionales (de Propios) para el usufructo de los *obligados de la carne*. Tal suele ser el origen del topónimo “Carnicería” en muchos pagos.

La producción de **lana**, en fin, la más sofisticada energéticamente hablando y la de mayor valor añadido/añadible, era la implícita en las *dehesas de invernadero* y sus complementarias de veraneo, en las Sierras. Digo “implícita” porque rara vez generaron adjetivación¹³⁴, aunque “dehesa **carneril**” sea una formulación aceptada¹³⁵, que nos permite no olvidar que el carnero era vianda más abundante que ninguna otra (junto con algunas crías y el queso generado a partir de las hembras).

Existe otro enfoque, además del agrarista/funcional, para responder a la cuestión arriba planteada: la consideración de la *dehesa* como **equipamiento** constitutivo de las entidades de población, un enfoque bajo el prisma de la administración local, dentro de los procesos de apropiación social del espacio, como complemento al poblamiento.

La *Dehesa* (mayormente la *boyal*) fue considerada como una de las “*quididades*” constitutivas de población¹³⁶. El hecho constatable a todos los niveles de que un asentamiento no podía alcanzar la madurez y estabilidad sin esta dotación, llevaba a la parte solicitante (los pueblos) a mentar al fantasma de la despoblación si no se les concedía¹³⁷. Efectivamente, “la despoblación” fue la eterna *bestia negra* para gobernantes y opinantes durante todo el Antiguo Régimen. Por ello, las medidas de *ordenación territorial*, sobre todo tras la eclosión del arbitrista fisiocrático, incluían la dotación de *dehesas*, como hoy día se hace con los equipamientos convencionales, tanto en las Nuevas Poblaciones de la metrópoli¹³⁸, como en Indias.¹³⁹ No obstante, hay que reconocer que no siempre fue condición *sine qua non*¹⁴⁰; de hecho, algunas poblaciones han sobrevivido hasta hoy sin *dehesa* alguna, como más adelante se verá.

¿Cuándo?

El **intervalo histórico** durante el cual se generaron las *dehesas* tiene su comienzo en el siglo X, como ya se ha expuesto; su final, aunque de forma atípica y anecdótica podría fijarse en 1935.¹⁴¹ Entre medias, y a medida que avanzaban *Reconquista* y repoblación, se fueron creando, de forma acorde con las reglas de apropiación imperantes en cada momento y en cada lugar, función, a su vez de la estructura y de la correlación de fuerzas sociales.

En la Extremadura y Trasierra, el ciclo inicial puede darse por cerrado en el siglo XIII¹⁴²; indicio de ello puede ser la orden dada al Sexmo de Valdemoro de la Tierra de Segovia, en 1302 de que “*no fagan otras Dehesas si no las que tienen en cada lugar para sus Bueyes*”¹⁴³. A finales del siglo XV, en paralelo a otra fase de crecimiento demográfico y económico, se detecta otra tanda de concesiones: en 1498, los Reyes Católicos ordenaron al Corregidor de Soria dotar a todas las aldeas que no lo estuvieran¹⁴⁴; por estas fechas se creó la nueva de Torrelaguna¹⁴⁵ y en la Tierra de Cáceres aparecía un panorama completamente consolidado¹⁴⁶. Pero a pesar de que la estructura del poblamiento quedó casi colmada en aquellos tiempos, en siglos posteriores surgirían nuevas poblaciones y, sobre todo, algunas de las inicialmente tenían rango ínfimo (barrios anejos, alquerías o caserías) pudieron ascender a “lugar”, haciéndose acreedores con ello, en el plano dotacional a disponer de esta pieza clave del “ajuar”. Así ocurrió en 1769 con Patones¹⁴⁷, en 1774 en Torremocha¹⁴⁸, ambas en Madrid, y en 1799 en Los Rábanos (Soria).¹⁴⁹

Más interesante, al menos para la geohistoria local, es el **momento relativo**, con relación a la población. Lamentablemente, para la zona que nos ocupa, no hay documentación altomedieval (suponiendo, que es mucho suponer, que la concesión de *dehesa* fuese acto documentado en aquellos tiempos). A finales del siglo XV, la demora entre asentamiento y adhesionamiento estaría entre pocos meses y cinco años¹⁵⁰, lo cual dada la velocidad de los procedimientos administrativos (entonces y hoy), puede considerarse dotación instantánea. La planificación del XVI como se ha visto las creaba *antes* del poblamiento.

La forma que adoptaron y su ubicación depende de este momento, del nivel de consolidación del terrazgo en el entorno del asentamiento o, dicho de otro modo, del grado de libertad que el ubicador / dimensionador / diseñador tuviera en función del constreñimiento por el parcelario preexistente.

Las *concejiles tardías* y las *señoriales de usurpación* de baldíos y despoblados siempre tendrían un desfase de varios siglos con relación al poblamiento, lógicamente.

¿Cómo?

Esta cuestión puede enfocarse en el plano **institucional**: ¿Cómo se producía el acto administrativo? (en los casos y en el supuesto de que lo hubiera), en el plano **físico**: ¿Cómo se diseñaba y *construía*? y en el **funcional**: ¿Cómo se regulaban los usos? (sólo para las públicas).

En relación con la primera faceta, la teoría indica que nadie salvo los Reyes podía conceder *dehesas*; así lo indica el Fuero de Soria¹⁵¹, así lo ratifican los Reyes Católicos¹⁵², así lo interpretaba constantemente la Mesta¹⁵³, así lo enfocaba la Junta de Propios y Baldíos y en XVIII¹⁵⁴. A pesar de ello, cualquiera sabe que una cosa es la que dicen los papeles (o pretenden los grupos sociales habituados a producir papeles) y otra la realidad; así mismo, que la inflación normativa es un buen indicio de su incumplimiento continuado. Al igual que hoy rebrota a veces el debate sobre si las Comunidades Autónomas *son* tan *Estado* como el Gobierno Central, en la Edad Media, las Villas y Ciudades aforadas podían, en la práctica, actuar con delegados, explícitos o implícitos, de la Corona, dentro de sus *Tierras*¹⁵⁵. La exigua cantidad de Privilegios antiguos con relación al de *dehesas de aldea* reales puede atribuirse a la progresiva destrucción de los archivos de los pueblos, pero también a que nunca existieron tales documentos llevándose a cabo una especie de *presura concejil* de acuerdo con normas improvisadas o consuetudinarias, por procedimiento oral, entre los proto-concejos de aldea y los *señores* o Concejos de Villa. En los casos documentados, el procedimiento habitual pasaba por la concesión (con o sin condiciones), el acotamiento y la posesión.

El acto administrativo de destrucción o **retrocesión** está constatado desde el siglo XIV¹⁵⁶ siendo la Corona siempre actuante, aunque hecho valer por la Mesta¹⁵⁷. Está por ver si estas órdenes se cumplían o no y en qué medida parte de la toponimia alusiva que no tiene soporte predial reconocible responde a estos *abortos* o a otra causa anterior o posterior.

La “reserva de suelo” para el pasto comunal, dentro (o fuera) del *ager* está planteada desde la antigüedad como acto consciente, de **diseño**, podríamos decir. Según SAN ISIDORO, “*Compascuus ager dictus qui a divisoribus agrorum relictus est ad pascendum communiter vicinis*”,¹⁵⁸. El análisis formal, planimétrico, del perímetro de las dehesas estudiadas en la zona confirma, por su nitidez y rotundidad en bastantes casos que, efectivamente (y dados los medios técnicos de la época), estaban conscientemente diseñadas. Pero para ello es necesario que el espacio a planear estuviera virgen (antes o simultáneamente con las primeras *roturas*) y que el terreno fuera razonablemente isótropo. A medida que nos alejamos de estas condiciones ideales “la intención” se percibe menos en los resultados, llegando al final (s. XVII / XVIII) y en terrenos difíciles a ser imposible distinguir una dehesa de cualquier porción de baldío.

El **vallado** perimetral nunca fue definitivo aunque, claro está, era un “extra” muy conveniente¹⁵⁹. El Fuero de Cuenca obligaba a poner “*valladar en derredor*” solamente si la dehesa estaba “*en frontera de exido o de camino*” (entiéndase: ejido urbano). En las zonas de predominio ganadero solían estarlo, al menos las “auténticas”, como lo estaba casi todo, por otra parte (paisaje de *bocage*), pero en las muy agrícolas el vallado era la excepción y no la regla. La valla era un equipamiento costoso de construir y mantener¹⁶⁰; era la guardería son sus derechos de prender y multar lo más eficaz por comparación con unos pocos mampuestos, muy fáciles de derribar o saltar.

En la zona delimitada para este trabajo¹⁶¹ (y supongo que en muchas más)¹⁶², Las Ordenanzas, ya fuesen de Villa y Tierra o de cada aldea eran las auténticas reguladoras de los usos, más allá de las Leyes del Reino que, por lo que consta, nadie salvo la Mesta invocaba.

¿Cuántas?

La respuesta a esta cuestión está lejos de poder ser precisada; sólo tras años de acumulación empírica a niveles local, comarcal y regional se podrá obtener conocimiento cierto. El **inventario** general de las del Reino, ordenado en 1633¹⁶³, no me consta que se hiciera. A partir de *Ensenada* podría hacerse hoy, pero tampoco conozco. Las comarcas y provincias en las que el fenómeno era más significativo dispusieron de estudios monográficos desde antiguo; así se sabe que Badajoz tenía 141 entre públicas y privadas en 1790¹⁶⁴. Para el conjunto de Extremadura se han dado de alta 4463 (hasta 1990, en función de las definiciones de su *Ley de la Dehesa*). En la provincia de Salamanca se ha efectuado un conteo técnico, que las evalúa en 1038 unidades¹⁶⁵. En la Sierra Norte de la Comunidad de Madrid, el sumatorio indiscriminado de dehesas y *dehesoides* (actuales y desaparecidas) llega a 127. No parece tener mucho sentido, en estos momentos, hacer ningún tipo de comparación, por la generalizada ambigüedad y/o parcialidad en las tipologías empleadas (cuando se emplea alguna).

Mayor interés, para ciertas aplicaciones puede tener la averiguación de la **ratio** boyales / núcleo. Puede deducirse de ella, por un lado, cierta jerarquía urbana relacionada con este dato, análogamente a la deducible hoy del análisis de cualquier equipamiento. No tiene por qué esperarse correlaciones lineales con otras jerarquías temáticas, pero el análisis comparativo de unas y otras puede resultar ilustrador; así, Soria sólo contaba con dos (inicialmente, una)¹⁶⁶,

mientras que Talavera contaba con tres¹⁶⁷ y Andújar contaba con cinco. Las aldeas, normalmente eran titulares de una sola, aunque podía haberlas con dos, tres y más¹⁶⁸; pero algunas de ellas podían ser y, de hecho eran, “herencias” de despoblados o “comunalizaciones” de privadas.

No sólo la tipología habrá de ser mejorada antes de dibujar panorámicas y hacer cuantificaciones, sino también la **cronología**; las dehesas nacen y, a veces, crecen y desaparecen; cambian de nombre, de dueño y de uso con el paso de los siglos...

¿Cuánto?

El **dimensionamiento** de las *boyales* estuvo establecido desde 1273: tres aranzadas por yunta¹⁶⁹, aunque se dieron cuatro en alguna ocasión posterior¹⁷⁰. En cualquier caso, está por ser verificada la aplicación real de la medida. De haberse cumplido a rajatabla, sería un procedimiento bien sencillo para conocer la población de los núcleos en el momento de la concesión, al menos el nivel de magnitud comparativa para una zona, supuesta constante la proporción entre campesinos con yunta y sin ella.

En las de *sólo pasto*, la “**capacidad de carga**” (medida en cabezas) sería establecida en función de la productividad del terreno y el número de vecinos ganaderos, aunque no conozco cifras explícitas¹⁷¹. Todo esto suponiendo actos reglados o consensuados. Las presuras y usurpaciones no tendrían más límite que la capacidad operativa del ocupante.

Las dimensiones iniciales podían ser recrecidas para hacer frente al incremento de la demanda de fuerza de trabajo ante nuevas roturaciones, siempre y cuando la dehesa vieja fuera aún frontera de baldíos de su misma jurisdicción. Si ya no ocurría así, por rayar con distinta jurisdicción o porque el terrazgo creciente había rodeado la dehesa, era menester crear otra en otra parte¹⁷².

El actual estado de la investigación no permite cuantificaciones ajustadas; conozco una con 12 Has.¹⁷³ y otra con 5138 Has.¹⁷⁴ Las *señoriales* son las más estudiadas, por ello se puede saber que la superficie media de las 181 más significativas de Salamanca es de 836 Has.¹⁷⁵, mientras las 9 equiparables de la Sierra Norte no pasan de las 248 Has. y, de seguro, se verían superadas por las de Badajoz.¹⁷⁶ En cualquier caso, eran mucho mayores que las *boyales* (que siempre son porciones de *término*, mientras que aquellas pueden constituir *términos* completos): las 73 de la Sierra Norte dan una media de 126 Has..¹⁷⁷.

¿Dónde?

Una cabal respuesta a esta cuestión requiere un aparato gráfico imposible de manifestar en el contexto de una comunicación escrita. A pesar de ello, puede hacerse una aproximación a las pautas teóricas. El enfoque puede ser **topológico o ecológico**.

Desde el primer punto de vista, el **lugar idóneo** para ubicar una dehesa *boyal* había de cumplir, según las fuentes, varios requisitos:

- a) Estar junto al pueblo¹⁷⁸. En efecto, la minimización de recorridos obliga a acoplarse al único punto fijo: la residencia del labrador, ya que las fincas estaban repartidas por todo el término.
- b) Estar más allá de las tierras, entre estas y el borde del territorio *apropiado*¹⁷⁹. La estructuración del terrazgo en coronas de antropización decreciente a partir del casco urbano es *cuasi canónica*. En ella, la dehesa es un espacio intermedio entre *ager* y *silva* siendo esa la ubicación planimétrica que le corresponde. Este criterio locacional puede proceder, así mismo, de concesiones tardías (posteriores a la constitución del círculo de tierras) o a tener que colocarse equidistante de dos o más núcleos..
- c) Otros: estar a la vista del pueblo, como reglamentó el Fuero de Cuenca¹⁸⁰: sensata aplicación del principio general (“La finca sea donde el amo la vea”) que la geomorfología no siempre permite.

En relación a la *dehesa-despoblado*, no cabe preguntarse en qué *parte* del término se ubicaban, ya que fueron *todo* el término, por lo que hoy aparecen excéntricas con relación al núcleo que se las anexionó, como lo son también las *señoriales* tardías, producto de la usurpación de baldíos. Las *señoriales* primigenias (los *heredamientos-dehesa*), al menos en la Tierra de Buitrago, cumplen la regla de las *boyales*, a nivel comarcal, constituyendo una corona en torno a la Villa capital (las tierras más llanas / fértiles apropiadas por los villanos poderosos en la prima repoblación).

En definitiva, y en términos de geografía histórica, la pregunta se resume en la siguiente: **¿Está la dehesa en el *ager* o en el *saltus*?** Lo que no es lo mismo que preguntarse si **es *ager* o *saltus*; esta última, a mi juicio, ya contestada**¹⁸¹, a despecho de los enfoques burdamente gemialistas ya comentados.

Desde el segundo punto de vista, el condicionante es bipolar; la búsqueda “*especial aptitud de ciertos parajes del término*¹⁸²” para producir pasto ha de entenderse tanto por inclusión como por exclusión. Terrenos con *vocación* de dehesa son las “*zonas húmedas, con arboledas*¹⁸³”, que mantengan el pasto vegetando el mayor período posible, ya que los *clientes* tenían escasa movilidad para acudir a otros lugares durante el agostado. Pero, por otro lado, el ganado de labor ocupaba una posición inferior a los humanos en la jerarquía alimentaria: solo era idóneo para él lo que no valía para *pan*. Afortunadamente, los lugares en que se cumplían ambos condicionantes no escaseaban. Cada dehesa concreta deberá su localización (y, en parte, su forma) a su determinación por uno varios o todos los anteriores condicionantes.

En otro momento y lugar expondré mis observaciones acerca de las **formas** que adoptan las dehesas en la zona de estudio piloto, intentando extraer conclusiones de ellas, sobre cronología de asentamientos y, fundamentalmente, en la búsqueda de indicios de **despoblados** y la estimación de los términos de éstos; así mismo, sobre la **tipología** empleada y las **líneas evolutivas** seguidas.

NOTAS:

* Contestación de V. GARCÍA DE DIEGO al discurso pronunciado por I. BOLÍVAR Y URRUTIA en el ingreso de éste en la Real Academia Española.

¹ Digo “*inventó*”, porque el castellano generó una alternativa “imaginativa”, fuera de lo normal. En efecto, según los expertos, una fricativa sorda como /f/, se tendría que haber convertido en su sonora correspondiente, es decir /v/: MENÉNDEZ PIDAL: 131). Así pues “*devesa*” era la solución estándar, tal como lo ha sido en catalán, portugués / gallego u occitano antiguo (BASSOLS *et. al.*, 1976; también puede preguntarse a un valenciano cómo llama a la parte arbolada junto a la Albufera); también en la toponimia leonesa ha quedado la forma “*previsible*” (VAQUERO: 190). La explicación es que la sílaba *de-* fue intuida como prefijo, tratando la /f/ como si fuera inicial y convirtiéndola en la aspirada /h/. Algo parecido debieron hacer los extremeños, que, con su especial fonética, han creado “*jesa*”, para [de]hesa (GARCÍA DE DIEGO).

De hacer caso a LÓPEZ, HIDALGO & PRIETO, la solución sería compartida por el francés antiguo “*defoir*” y el toscano “*difesa*”, pero, por no ser filólogos, no les concedo demasiado crédito.

² Cuando la *inventó* el pueblo llano es imposible de saber, sólo podemos atestiguar cuándo empieza a aparecer escrita; en una búsqueda somera, no la encuentro antes de 1249, precisamente en Madrid: DOMINGO PALACIO: 80.

Con más paciencia podrá encontrarse otra cita anterior, pero creo que nunca tan temprano como 1148, tal como alguno ha creído: Fr. A. ANDRÉS, cuando transcribió, en 1915, la Carta-Puebla de Lerma puso la data en Ávila, el 7 de Mayo de dicho año, pero añadió, al final, que dicho documento estaba inserto en la confirmación que hizo Fernando IV (R. 1295-1310), del otorgante original, Alfonso VII. Además, los párrafos en los que se describe el término otorgado están en castellano, mientras que el resto está en latín (presumo que la castellanización de las cláusulas territoriales o su redefinición se hizo en tiempos del confirmante y el resto traslada lo que firmó el otorgante). Además, los párrafos de la mojonera del término donde aparece la palabra “*dehesa*” están entre corchetes, de lo que se deduce que, en buena ley, Fray Alfonso lo da como interpretación y no como transcripción pura; de hecho, en los párrafos no encorchetados aparece, cuatro veces, “*defesa*” y sus variantes consonánticas normales.

OELSCHLÄGER, con la distancia y en la ignorancia, obvió estos importantes matices, extrayendo sólo la data original; COROMINAS & PASCUAL, ulteriormente, concedieron crédito al anterior, sin cotejar son el documento original. Yo también podría haber ido a consultar el original, pero la historia léxica no es el objetivo de este trabajo.

³ Hasta principios del XIV se usó la escritura (¿fonética?) antigua; la última vez que encuentro “*defesa*” es en el Fuero de Sepúlveda (versión romanceada de 1305): SÁEZ. (1953): 119. Su empleo por el *Arcipreste de Hita* en algún momento del segundo cuarto de este siglo (estrofa 298 del *Libro de Buen Amor*), puede considerarse ya arcaísmo-cultismo, pues en el *Libro de la Montería* de Alfonso XI, que se escribió por esas mismas fechas, no encuentro “*defesa*” ya por ninguna parte.

La primera constancia de la forma actual en un documento referido a la zona de estudio es de 1324: GARCÍA & BAONZA: 67.

⁴ La recogida de la voz, por parte de NEBRIJA (con los matices y precisiones que más adelante se verán) puede considerarse el inicio oficial de la grafía contemporánea.

⁵ La primera conocida es de Burgos, del año 924: SERRANO.

⁶ También en el área burgalesa, en el 972 : PEÑA : 65. El documento está, obviamente, en latín y la voz tiene una función sustantiva clara. Como hemos visto, dos generaciones antes ya se había adoptado una variante más evolucionada; interpreto que el escribiente incurrió, por suerte para nosotros, en cultismo, haciendo ver que no se había olvidado del origen etimológico de la palabra. Y ello, a pesar de que incluso durante el Imperio, el grupo consonántico /ns/ ya se reducía frecuentemente a /s/: MENÉNDEZ PIDAL: 136.

⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1726), al que sigue toda la doctrina. En el siglo anterior, aún estaban en danza elucubraciones con base en raíces semíticas varias (Cfr. ROSAL y COVARRUBIAS), aunque también era conocida la significación real (Cfr. *Recopilación de Vocablos...*) En el siglo XX algunos autores la han creído próxima o equivalente a “*divisa*”: KLEIN: 310; FACI: 77.

⁸ GONZÁLEZ: III; 34. De poco le sirvió el impecable argumento temático: el Santo Rey le dio la razón a la Orden de San Juan, el otro contendiente.

⁹ RIGALTI: 14. En este caso son las vallas las que defienden los cultivos más valiosos “*ab incursionibus bestiarum defendunt*”. A través de la *Lex Wisigothorum*, llega hasta el *Fuero Juzgo* la acepción: “... *non dexe entrar... por aquellos valladares, nin por otras defesas que fagan*” (Lib. VIII; Tit. III; Ley IX).

¹⁰ La encuentro, en el Fuero de Madrid (1202), en participio: “*El Prado de Toia sedeat defesado...*” y en pretérito perfecto simple: “*El carras[c]cal de Balecas quomodo lo defesó el conzeio...*” (SÁNCHEZ *et. al.*: fº 17 r.); en el Fuero Real de Alfonso X, en futuro imperfecto de subjuntivo: “*Si alguno deffessiere camino o carrera usada*”(MARTÍNEZ DÍEZ (1988): 526; curiosamente, esta formulación aparece en el Índice, mientras que la propia Ley (2ª del Tit. 6º) no la usa: “*Quiquier que falle camino o carrera usada cerrada, desfaga el valladar...*”. En el Fuero de Soria (1256): “*Título de los prados defesados: Todos aquellos que fueren moradores, é herederos en las Aldeas, pueden defender...*” (LOPERRÁEZ: III; 121). Era de uso cotidiano en 1422: los testigos de la pesquisa de términos que el Licdo. Fernández hizo en la Tierra de Madrid, emplean “*defendiera*”, “*defiende*”, “*defendeó*”. etc. casi en exclusiva (GÓMEZ IGLESIAS)

¹¹ “*Terra / Tierra*” es la hipótesis preferida por los lingüistas, ya desde el siglo XIV / XV: “*Defesas dicen en Castilla por algunos prados o tierras de pastos para los ganados*” (R. A. H. Ms. 73 de la Col. Salazar; transcr.: GONZÁLEZ & SAQUERO: 13), hasta llegar al vigente Diccionario de la Academia, pasando por COROMINAS & PASCUAL y habiendo llegado a influir en algún geógrafo: VÁZQUEZ & MARTÍN: 355, en algún agrarista: LÓPEZ, HIDALGO & PRIETO y en algún ecólogo: GONZÁLEZ & PECO: 14.

Esta hipótesis es admisible sólo si hacemos “*tierra*” = porción de La Tierra o “*terreno*”, pero no conviene al léxico de época, donde “*tierra*” = parcela de labor. No creo que puedan encontrar apoyos entre la gente que entiende de tierras e, ítem más, no conozco citas documentadas con ese sustantivo.

¹² “*Prata*” tiene el inconveniente de ser plural; la locución “*prata defensa*” está bien conjugada (pl. de “*pratum defensum*”) y sirve como descriptor genérico, pero no veo cómo pudo convertirse en apelativo para una finca individualizada y específica (Cfr. BASSOLS *et. al.*).

¹³ “*Silva*” es la que le parece mejor a BASSOLS *et. al.* y la única que encuentro documentada: DÍEZ HERRERA: 13 (doc. del año 987).

¹⁴ En 1490 / 1491 aún se emplean ambas voces de forma indistinta: Leyes II y III; Tit. XXV; Lib. VII de la Novísima Recopilación; pero en la 2ª edición del Diccionario de la Academia ya establece la diferencia: “DEHESAR: Reducir, convertir o hacer las tierras de labor dehesas. *Agrum pascuis destinare*”. “ADEHESAR: Hacer dehesa alguna tierra. *Agrum pescendibus gregibus constituere*”. [Sustitúyase aquí “tierra” por “terreno” por lo dicho en la nota 11].

¹⁵ No cometeré más pedantería aún argumentando sobre la “arbitrariedad del signo” tan cara a muchos sociolingüistas. Me viene a las mentes lo que una vez oí decir a un viejo agricultor (de los que aún se entendían en arrobos): “*la misma palabra lo indica: una tonelada métrica, mil quinientos kilos*”. De hecho, las palabras sólo indican lo que el grupo que las usa quiere que indiquen, no obstante lo cual, los esfuerzos por acotar tal arbitrariedad son deseables, incluso en el campo de los *saberes* sociales, al menos desde un punto de vista, ingenuamente neopositivista, de que hay que aproximarse todo lo posible al campo de las ciencias puras, donde la ambigüedad no cabe (aunque sí el azar y el caos, que son otra cosa).

¹⁶ La “*extensa superficie*” ya ha sido considerada una de las tres características básicas de la dehesa: CABO ALONSO: 15.

¹⁷ BALCELLS: 12 (quien lo relaciona con factores de productividad); CABO (1988): 15; GÓMEZ & GARCÍA: 38; ROZAS: 1; GARCÍA MARTÍN (1992): 719; SAN MIGUEL: 1; LLORENTE: 27.

¹⁸ Comienzan, a mi juicio correctamente, la definición de qué es una dehesa, con los sustantivos “predio” o “finca”. NEIRA & MARTÍNEZ, mientras otros la recogen como una más de las acepciones posibles: SAN MIGUEL: 1.

¹⁹ La gran frecuencia de este tipo de arbolado en la Sierra madrileña ha llevado a algunos analistas forestales a establecer, con base en él, un “tipo” de *dehesa*: MESÓN: 104; NICOLÁS: 89. En casi ningún caso tienen árboles adultos, sino que el rebollar se presenta en *matas* o rodales densos entre los que hay más o menos pasto. Esta fisonomía es producto de que el uso principal del suelo en los últimos siglos ha sido el carboneo, con sus periódicas talas a matarrasa, con el consiguiente rebrote (“rebolle”) de cepa, característico de esta especie.

²⁰ GÓMEZ MENDOZA (dir.): 195 y 206. El caso concreto elegido como “paisaje tipo” de “dehesas de rebollo” es correcto: la Boyal de Rascafría, pero en el croquis de “Área de distribución” van todas las masas de rebollar dominante (*Quercus pyrenaica* Willd.) aunque nunca nadie antes las haya llamado “dehesas” ni hayan funcionado como tales. Me parece muy positivo el regusto que, en ciertos ambientes, deja el uso de vocablos castizos, en un contexto de barbarismos y locuciones tecnocráticas; pero si no conlleva aumento de precisión estamos ante un puro diletantismo.

²¹ DÍEZ HERRERA: 113.

²² Una minoría de los escritos sobre *dehesas* consideran al arbolado como característica contingente: PEÑA: 42; ESCRIBANO: 11 (historiadora y veterinario, ¿será casualidad?). La mayoría como característica definitoria y otra minoría como esencial, en tanto en cuanto la existencia y funcionamiento de la *dehesa* “*depende*” del arbolado: MESÓN *et al.* (forestales, ¿será casualidad?). Estos últimos autores han tenido el “valor” de incluir ciertos pinares (de piñonero) entre los espacios *adhesados*, frente a lo cual es posible que algún ecologista se rasgue las vestiduras. Por cierto, ¿qué me dicen de las fotogénicas sabinas de la Dehesa de la isla de El Hierro?

²³ La función básica de pastoreo es la históricamente asumida y, aunque últimamente se resalta la multiplicidad e integración de aprovechamientos, aún sigue siendo definida la *dehesa* como espacio ganadero: SOROA; PEÑA: 42; incluso entre forestales: NEIRA & MARTÍNEZ.

²⁴ CAXA: 85. A este autor, como buen *pecuófilo*, le repugnaba el hecho y el mismo concepto: “... *la labor en las dehesas es calidad, y accidente extraño a naturaleza y nombre de Dehesa, porque su instituto principal es para pasto, y herbaje, y no para labor*”.

²⁵ En Salamanca, a mediados del XVIII, sobre una muestra seleccionada de 27 dehesas singulares, el 37% no dedicaban ninguna parte de su superficie a pastos o lo hacían en porcentajes inferiores al 10%: CABO (1978): 78-79

²⁶ MANGAS: 157 y sigs.

²⁷ En 1751 reconocen que estaba “*sin cercar*” y que lindaba (salvo por cierzo, que eran fincas particulares), “*por los demas aires comunes*”: A. H. N. *Ensenada* Lib. 354.

En otra lengua romance, como el italiano antiguo, el *cerramiento* (que no es lo mismo que *acotamiento*, que es simplemente poner cotos o mojones que delimitan sin duda el predio), sí que ocupó todo el campo semántico, haciendo “*defesso = stanco*” (BATAGLIA).

²⁸ La formulación más antigua que encuentro de los espacios *defendidos* del ganado (fundamentalmente del trashumante) es del año 1200: “... *in messibus, vel in vineis, vel in hortis, vel in pratis, vel in defesis quae solent esse cognitae*.” (COLMENARES: I: 316). La interpretación que hace CAXA es: “... *las cinco cosas vedadas, que son panes, viñas, huertos, prados de guadaña y dehesas boyales de marca, coteadas y auténticas*: Op. cit: 90.

²⁹ En aparente contradicción, valoraciones opinables como “*vocación*” y “*destino idóneo*” surgen entre los que tienen como sus objetivos la adopción de medidas operativas y no el mero estudio académico. CAMPOS: 19 y *Ley de la Dehesa en Extremadura*, art.1º.

³⁰ Lo encuentro, referido a Usagre y Llerena, en 1440 (CHAVES: fº 60 v.), pero cualquier lector habitual de documentos sobre estos temas sabe que hay cientos de casos.

³¹ A. H. N. *Osuna* Leg. 2909²; algunos datos sueltos sobre este proceso, en FERNÁNDEZ GARCÍA (1980): 16 y 101. Por cierto que, al menos en lo referente al nombre, *Su Señoría* se salió con la suya: el rótulo “*La Dehesa*” campea hoy en el lugar: Mapa Topográfico Parcelario, polig. 2-2ª.

³² *Las Siete Partidas*...: fºs 98 r. y v. Ley VIII y sus glosas.

³³ *Oxford*...: “*Pasture land*” es la definición de los autores, que juzgo acertada por las citas que se hacen.

³⁴ En las mismas *Ley de las Partidas* se da como característica esencial de los prados el que se siegan (“prados de dalla” los llamaban a veces en nuestra comarca); pero siempre hay excepciones: en las *Respuestas Generales* del *Catastro de Ensenada* correspondientes a La Acebeda (en la 4ª) leo: “... *hay así mismo prados de siego y pasto y de pasto solamente; hay así mismo otro prado que, aunque tiene nombre de tal, es sólo de pasto y secano, el cual sirve de manutención de los ganados de labor de los vecinos... a los cuales se da graciosamente*” (FLAQUER, 1984). Por cierto que este “prado” volverá a ser protagonista más adelante, pues el texto citado continúa: “*Hay así mismo una dehesa boyal que también es común y sirve*”

para el mismo efecto que el prado o dehesa antecedente”. [Les sugiero que releen el punto anterior sobre el “nominalismo”; si al informante local no le hubiera dado por decir “o dehesa” en la frase, ¿sería menos calificable de “dehesa (boyal)” el espacio así definido?].

³⁵ No fue la Ley de 1º de Mayo de 1855 (la de MADOZ), como pretende GARCÍA MARTÍN (1992): 719; en su artículo 2º, donde se establecen los tipos de bienes exceptuados, ni siquiera aparece la palabra “dehesa”. Fue en su desarrollo posterior: *Manual...* : 209 y sigs.

³⁶ Digo “encontrásemos” en plural mayestático; me cuesta creer que no haya definiciones legales previas, pero yo no las he encontrado. No están, desde luego, ni en la *Recopilación* ni en la *Novísima Recopilación*.

³⁷ B.O.C.M. de 30 de Mayo: “*Ley Forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid*”. (Se presenta una definición sincrética de los artículos 3.1. a) y 3.4.

³⁸ Se excede en lo de “*especies arbóreas*”; pregunto otra vez por las que están rasas: ¿Quién les va a decir a los del Vellón que su Dehesa Boyal no es una “dehesa” porque la ley lo impide?. Se exceden también al incluir implícitamente los miles de hectáreas de antiguas tierras de labor, cuyo cultivo se ha abandonado, que tienen arbolado disperso y son aprovechadas para el pastoreo extensivo. Bastaba con haber colocado la clásica fórmula “se entenderá por dehesa a los efectos de la presente Ley...” para que nadie pudiese objetar nada.

³⁹ El *Mapa de cultivos y aprovechamientos* (E = 1:50.000), publicado por la Subdirección General de la Producción Vegetal, de la Dir. Gral. de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, pasa por encima del problema definiendo como “*Pastizal con arbolado*” a lo que en Madrid, y en toda tierra de garbanzos, llamamos “dehesa”. Y como es un mapa, no caben ambigüedades conceptuales pues sobre el terreno está lo así calificado.

⁴⁰ El *Segundo Inventario Forestal*, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, del mismo Ministerio susodicho, sólo admite la existencia (al menos en la Comunidad de Madrid) de dehesas de fresno o de fresno y rebollo; una dehesa encinar sería un terreno con estrato “*forestal arbolado raro*”.

⁴¹ D. O. E. de 15 de Mayo. A renglón seguido del párrafo citado, (“hecha la ley, hecha la trampa”), añade que se considerarán igualmente “dehesas” a cualquier suma de cualesquier cantidad de parcelas en uno o varios términos que sumen tal superficie y sirvan para dichos usos. Con lo cual se vuelve a desvirtuar por completo el contenido semántico y geohistórico; no dudo de que este subartículo sea útil para la Reforma Agraria extremeña, pero me parece criticable, por fetichismo [¿totemismo?] hacia el vocablo, hacer esa innecesaria asimilación. (Todo ello, supongo, para no repetir la locución franquista de “fincas manifiestamente mejorables”).

⁴² JORDANA

⁴³ SÁNCHEZ-MONGE. En defensa se podría argüir lo obligadamente escueto de las definiciones, pero, aparte de ello comete el gravísimo error de hacer equivalente “dehesa” y “alijar” que es exactamente la no-dehesa. No puedo extenderme aquí en la demostración del contenido geohistórico y socioeconómico de los *alijares*, que no son otra cosa que un provincialismo léxico del concepto “baldío”, es decir lo no “defendido”. Un ejemplo patético de hasta donde pueden llegar los conflictos gremiales entre forestales y agrónomos, MESÓN GARCÍA *et. al.*: 33.

⁴⁴ GONZÁLEZ BERNÁLDEZ, 1981: 162.

⁴⁵ Por ejemplo, BALCELLS, 1978: 19-27 y BARRIOS, FUENTES & RUIZ: 131-153.

⁴⁶ ESCRIBANO: 11 resume la aproximación a este tipo de definiciones; CAMPOS la asume, entre los economistas, tal vez RUIZ (1986), fuese el primero entre los ecólogos (“*open savana-like woodlands*”), estando ya a nivel de libro de texto

⁴⁷ PARRA incluye la calificación de “*hermoso*” en el aspecto de la dehesa. *Cfr.* también RUIZ PÉREZ y LLORENTE PINTO sobre el carácter paradigmático. (Sobre la valoración social de la “autoctonía”, ver BARTOLOMÉ & FERNÁNDEZ y JUARISTI, por ejemplo. Sobre “la hermosura” y sus componentes ideológicos les sugiero hagan un muestreo con los libros de divulgación con fotos en color de dehesas que tengan a su alcance y comprueben cuántas están hechas en periodo vegetativo del pastizal [suelo verde] y cuántas tras el agostado. Y saquen sus propias conclusiones).

⁴⁸ “*Las dehesas* [así, en general, sin matizar]... condenan a la ganadería al pastoreo, sistema antediluviano, por decirlo así...”; opinaba TÉLLEZ Y VICEN en 1877, añadiendo: “¿*Exagero al decir que la desaparición de las dehesas es, para la agricultura y la ganadería una necesidad de primer orden?*” [p. 605]. Antes del regeneracionismo post-98, lo “mediterráneo” era abochornante, no siendo de extrañar que las prácticas británicas fueran propuestas como paradigmas económicos sociales (y, por ende, paisajísticos).

⁴⁹ Un burgués local (que luego conseguiría un Título) bautizó como “Dehesa del Hornillo” a un simple tranzón de monte que, en varios documentos desde el siglo XIV consta simplemente como “El Hornillo”: ALFONSO XI: 477 (En esta variante antigua, “*el Forniello*”)

⁵⁰ La “Dehesa de ...” siempre trozo de baldío o *alijar* concejil, también en el término municipal de Bustarviejo, no fue desamortizado, pero el vecindario así mismo comenzó a llamarla así por aquellas fechas, para no ser menos que el Sr. Marqués, suponemos (¡ a pesar de tener dos dehesas boyales, cada una de doble tamaño que la del Hornillo!)

⁵¹ Situada en el término de Buitrago; originariamente compuesta de tres heredamientos (presuntos despoblados previos dos de ellos), fue comprada en el siglo XVI por los Duques (unos de los *Hermanos* realmente grandes del Honrado Concejo) y destinada, además de a las ovejas (factor despreciable en este caso), a cazadero eventual.

⁵² LÓPEZ, HIDALGO & PRIETO

⁵³ DONÉZAR: 164-173

⁵⁴ En Salamanca la dehesa ex-despoblado es el tipo canónico, como resaltan la mayoría de los que estudian el fenómeno en dicha provincia: CABO ALONSO, GARCÍA MARTÍN, LLORENTE PINTO, etc. En Toledo es abundante y está presente en todas partes, del Pirineo a Andalucía.

⁵⁵ Tan tentadora como peligrosa esta transposición (¿extensión?) del viejo principio de CLAUSIUS, relativo a los niveles físicos de organización de la materia a los biológicos y sociales. No obstante *intuyo* que MARGALEF tiene razón en esta línea.

⁵⁶ Tomando un ejemplo real tomado en la parte oriental del término municipal de Jerez de la Frontera: dos “olivares adehesados” contiguos: a) resultado de *adehesar* un bosque primario de acebuche y b) resultado del abandono de un olivar cultivado (con la consiente ruptura del *marco* por marraz, el cese de la poda y el laboreo). Muy probablemente el estudio florístico del estrato herbáceo y del ADN del arbóreo nos indicarían diferencias muy significativas, pero “en la foto” parecían la misma cosa; y o olvidemos la importancia del *aspecto* (reconocida o implícita) en muchas de las corrientes identificaciones / descripciones de las dehesas.

⁵⁷ Cfr. BALCELLS: 9. La única dificultad en este caso, como en otros, está en el *mapa*: ¿dónde está el límite del *sistema* estudiado? El subsistema humano forma parte, por supuesto, del agroecosistema, pero ¿existe el “segundo principio de la sociodinámica”? Las leyes conocidas ¿se cumplen en todas sus partes o sólo en la suma de ellas? ¿cuánto tiempo [modos de organización social y aprovechamientos sucesivos] he de tomarse para que sean claramente perceptibles?

⁵⁸ Hacen adecuado hincapié sobre la “controversia” o, mejor dicho, sobre la necesidad de decidir de *qué* dehesas se va a hablar, antes de hablar de *las dehesas*, además del ya citado GONZÁLEZ BERNALDEZ, GÓMEZ & GARCÍA y ESCRIBANO: 11 y LLORENTE: 33.

⁵⁹ No es infrecuente que los trabajos sobre dehesas comiencen con más acotaciones históricas o léxicas, reconocedoras de la complejidad del asunto, pero casi nunca ese exordio o aditamento *culto* resulta fértil, pues, acto seguido suelen dedicarse a describir *su* dehesa como *la* dehesa, confundiendo la parte con el todo.

⁶⁰ La “convergencia” léxica expresada optimistamente, por MESÓN, implica una real “divergencia” semántica (GÓMEZ & GARCÍA).

⁶¹ La divergencia semántica entre distintas ramas de la ciencia y la técnica puede considerarse *peccata minuta* en comparación con la eventual entre todos ellos y el resto de la sociedad. Porque lo que realmente significa hoy “dehesa” para el conjunto del pueblo llano (y para cada una de sus partes) nadie lo sabe. Es más: todo el mundo “arrima el ascua a su sardina”; por ejemplo: *En el lenguaje actual, la palabra “dehesa” ha pasado a ser sinónima de “monte adehesado”* (GONZÁLEZ & PECO: 14). “*La palabra “dehesa”, incluida en una conversación, se asocia inmediatamente con una finca de gran extensión y explotada en régimen intensivo*” (ROZAS: 1). “*Hoy, a nadie se le ocurriría denominar dehesa a dicha finca, puesta en regadío*” (ROZAS:15). Faltan muchas encuestas de *campo* (y de *ciudad*) para que estas apreciaciones puedan considerarse *datos* con rigor científico

⁶² SUÁREZ: 117, 120

⁶³ por ejemplo, RISTORI. A pesar de estar en un contexto absolutamente extremeño, este autor creyó conveniente adjetivar, lo cual es de agradecer, pues los extremeños podrían estar en condiciones de imponer su patrón si se aplicase el sistema de “una encina, un voto”.

⁶⁴ Por ejemplo, BALCELLS, CABO, GÓMEZ GUTIÉRREZ etc. Los salmantinos adjetivan con mayor frecuencia, posiblemente conscientes de su especificidad frente al estándar ampliamente mayoritario, de su extremadura.

⁶⁵ Por ejemplo: “*El Espasa*”.

⁶⁶ PARRA

⁶⁷ MORÁN & CHECA:35. La formulación citada es de los autores, no del documento original: una concesión al Monasterio de Santa María de Valdeiglesias, de 1306. El cedente fue D. Sancho Manuel (no se si el nieto o el bisnieto de Fernando III; este parentesco no creo que permita atribuir el carácter de “real” a sus posesiones. D. Juan Manuel [hermano o padre del cedente] fue Señor de Escalona y en tanto que feudal y no por “persona regia” creo que pudo detentar la tal dehesa.

⁶⁸ ALFONSO XI: 530. Los gamos que viven en este monte pueden ser considerados cuasi-domésticos hace tiempo son más “ganado” que “caza”: paisaje sabaniforme con un bicho entre ñu y vaca.

⁶⁹ SÁNCHEZ MECO: 71-78. aquí, reservándose el aprovechamiento cinegético, concedió a la Orden la gestión silvopastoril.

⁷⁰ Término municipal de Buitrago; tras su repoblación forestal (= plantación de pinos) han perdido el antiguo apelativo. Desde varios puntos de vista “han dejado de ser dehesas”.

⁷¹ LUIS: 177; a pesar de estar parcialmente plantada de pinos no ha perdido el apelativo.

⁷² MANCAS: 159-161.

⁷³ LOPERRÁEZ: III; 91.

⁷⁴ MUNICIO: 52; 202; 226.

⁷⁵ SÁEZ *et. al.*: 127.

⁷⁶ Privilegio...

⁷⁷ RUIZ GÓMEZ: 166.

⁷⁸ FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA: 208

⁷⁹ PEÑA: 65

⁸⁰ ESPINOSA: 509.

⁸¹ DÍEZ HERRERA: 114; PEÑA: 44.

⁸² Un hermoso catálogo tipológico de la etapa madura puede verse en QUESADA @@@

⁸³ Privilegio...: 94.

⁸⁴ SÁEZ *et. al.*: 127

⁸⁵ ROZAS: 10

⁸⁶ A lo largo del siglo XVI en la dehesa (-despoblada) de Viñaderos (en Buitrago del Lozoya), cambiaron de mano 33 ½ “vacas de hierba” de las 80 de cabida total: A. H. N. *Osuna* 1654-8. la fracción nos indica la monetarización del proindiviso, que, en su origen, sería de cabezas reales.

⁸⁷ Frecuente mente fueron la totalidad de los vecinos del pueblo los que juntaron sus ahorros para bloquear los apetitos de los especuladores foráneos. Por consideraciones registrales y administrativas, los propietarios suelen aparecer hoy como “Fulano y otros”, siendo “otros” los herederos de los vecinos del siglo pasado: en los pueblos chicos y sin inmigración, el padrón completo. Es el caso de Navas de Buitrago y su dehesa de Los Angostillos.

⁸⁸ El monasterio cisterciense de Bonaval (hoy ruina de Retiendas, Guadalajara), obtuvo su dehesa amojonada en 1258, “*con placentaría del concejo de Vzeda*” (al menos eso dice el documento: *Archivo Capitular de Toledo* Z. 6. G. 1. 6.)

⁸⁹ MARTÍNEZ MORO, J.

⁹⁰ MAYORAL: 417. las rentas agrarias, en el promedio de Castilla, eran notablemente superiores al resto; dehesas boyales bien dimensionadas = maximización de la producción de grano = mayores diezmos. No es extraño que el Arzobispo de Toledo (señor Jurisdiccional) y el propio Papa de Roma dieran la razón a la aldea frente a la capital

⁹¹ LÉCEA: 327. en este caso, la aldea, de reciente creación obtuvo licencia del Rey frente a su capital, que les acusaba de actuar “*clandestinamente*”

⁹² FERNÁNDEZ GARCÍA: 35. Ambas, aldeas de Tierra de Buitrago; Rendales, efectivamente, se despobló poco después, pero su *dehesilla* se la apropió un hidalgo, con el apoyo implícito del Duque del Infantado, que no accedió a la petición de la primera.

⁹³ PARRA, 1991: 21.

⁹⁴ CAXA: 114-116.

⁹⁵ Por ejemplo: Bustarviejo fue condenado en 1750 en 9000 mrs. por “*la que llaman Dehesa [Vieja], la de Vallehermoso, los Poyales...*” Ambas tres era suyas desde, al menos, 1499: GARCÍA & BAONZA: 67. (Pleito por los derechos a ellas entre la aldea y sus adegañas, con sentencia firme de 1556).

⁹⁶ Los excesos de los Alcaldes Entregadores (que llevaban parte en el negocio), podían ser refrenados a posteriori por el Consejo. Pueden leerse anotaciones marginales del tipo de: “*No es dehesa sino pasto común*”, “*Exido no es dehesa*”, “*No dize ser dehesas autenticas, ni en que sitio tenia cada Conzejo rronpido, ni que cantidad y ansi, por no ser dehesas autenticas se ha de adjudicar solo por el gobierno*”: A.H.N. *Mesta* Lib. 442 y443 (1597-1605). Otras veces, el Licenciado del *gobierno* no era tan escrupuloso y los expedientes “pasaban”: A.H.N. *Mesta* Lib. 448; 475/477 y 488 , para la comarca estudiada.

⁹⁷ Se dieron varios casos en Ávila en al siglo XIV (que yo sepa): BARRIOS GARCÍA (1987): Docs.74, 75, 84, 95, 138, etc.

⁹⁸ En el caso ya citado del Duque del Infantado vs., el Concejo de Villavieja, el *casus belli* se estableció sobre el modo de tratar los acebos. El cazador intentó evitar las cortas para ramoneo deseando pies “*carrascosos*”, sin duda mejor hábitat para el jabalí. En su “dehesa” del Bosque, sin embargo, los gamos y venados convivían bien con las vacas y las encinas podadas “*a horca y pendón*”.

⁹⁹ Este fue el sistema generalizado al sur del Sistema Central: CABO (1998): 23-28.

¹⁰⁰ Sistema generalizado en Salamanca: GARCÍA MARTÍN, etc.

¹⁰¹ Es el caso de la Dehesilla de Rendales o la Dehesa de La Oliva (despoblados en Navarredonda y Patones, respectivamente): BARTOLOMÉ & DUQUE.

¹⁰² GONZÁLEZ JIMÉNEZ: 370.

¹⁰³ PEÑA: 42 y RUIZ GÓMEZ: 163, respectivamente.

¹⁰⁴ BASSOLS *et. al.*: 7; 867

¹⁰⁵ “*esta Dehesa se guarde de pasto, e de corta, e de caza*”, decía un documento de 1302 acerca de la de Bayona, (en la confluencia del Tajuña con el Jarama, en Madrid): ASENJO: 75.

¹⁰⁶ DÍEZ HERRERA: 113.

¹⁰⁷ CEVADOR: 127.

¹⁰⁸ FACI: 77; ASENJO: 75.

¹⁰⁹ En tierra de Buitrago, las Ordenanzas de 1583 permitían a los Concejos sacar 10 pies al año para estos menesteres, (prohibido sacarlos de la Tierra); las leñas muertas y los espinos los podía llevar quien quisiera: FERNÁNDEZ GARCÍA, 1966.

¹¹⁰ MARTÍN MARTÍN: 27.

¹¹¹ [CSM]: 225 y FACI: 77, respectivamente

¹¹² A. H. N. *Mesta* 157/6. La misma acepción, de forma generalizada (“*hacer dehesa de las rastrojeras y entrepanes*”) se aplicaba constantemente, de oficio: A. H. N. *Mesta* Lib. 476, etc. Como ya hemos visto, cuando la Mesta trabajaba de puertas adentro matizaba perfectamente lo que era una dehesa; a la hora de usar / abusar de sus Privilegios podía actuar en forma contraria: cualquier cosa es “dehesa”.

¹¹³ Doy solamente dos referencias distanciadas en tiempo y espacio; muchos de los lectores dispondrán de sus propias observaciones: para SAN ISIDRO “*Pratum est cuius feni copia armenta tuentur*” (Etimologías 13.17). para el Pirineo catalán, a finales del siglo XV: “*Deveses: prats per a pastura, d'on no es dalla l'herba*” (VILLARÓ: 106)

¹¹⁴ Por ejemplo, en Uclés en 1282: RIVERA: 436 o en Riaza en 1298: UBIETO: 11.

¹¹⁵ El Fuero de Soria en su “*Título de los prados defesados*” establece que “*Todos aquellos que fueren moradores, é herederos en las Aldeas, pueden defender dos arenzadas de prado de guadanna...*” LOPERRÁEZ III: 121. (El legislador matiza *de guadaña* porque, seguramente los había de otro tipo, o no sólo de guadaña).

¹¹⁶ Lib. VIII; Tit. III – XII. Norma aplicable a cualquier “*prado que es defesado*”. Esta “*Lex XII*” ya era considerada “*antiqua*” en la *Lex Wisigothorum* original., al tratar del “*pratum defensum*” (Por cierto, en esta traducción / adaptación se ve bien la evolución del vocablo desde el latín ínfimo tardoimperial al castellano antiguo).

¹¹⁷ LOPERRÁEZ : III; 121, para Soria. En Humanes [de Madrid], en 1209 también se establecía: “*De pratos nostros mandamus quod non sint defesi ex die Sancti Iohannis usque marcium...et postquam fuerit secatum, pascitur...*” : AYALA : 384

¹¹⁸ DÉZ SANZ : 132.

¹¹⁹ Nov. Rec. Lib. VII; Tit. XXV; L. VII. La homologación funcional establecía que “*permitimos que seyendo las tales dehesas o prados bastantes para ello, el que labrare con dos pares de bueyes ó un par de mulas pueda traer una vaca cerril de cría*”. Es decir, ambos espacios, independientemente de su nombre y función original, podrían servir no solo para la reproducción cotidiana de la fuerza de trabajo animal, sino también de forma continuada, transgeneracional. La “*vacade cría*” puede entenderse simplemente como fuente de carne, pero en muchos lugares, como en la Tierra de Buitrago, las vacas de vientre domadas también araban y alguna de sus crías tendría que reemplazar a los bueyes en uso.

¹²⁰ BERNALDO DE QUIRÓS : 121. El autor trata del procedimiento establecido para la repoblación de la Provincia de Salamanca, en 1781 –1784. De este modo, se estaban proyectando *dehesas* “tipo A” (la convencional dehesa boyal) y *dehesas* “tipo B” (el prado del Concejo, también boyal y, eventualmente de siega) sobre algunas de las *dehesas* “tipo C” (las *dehesas-despobladas* típicas de aquella zona).

¹²¹ A.H.N. ... Lib. 434; fº 26r. y Lib. 432; fº 20r. , respectivamente. Esta pauta era la normal: los poderes locales maximizando el concepto y los centrales minimizándolo.

¹²² PÉREZ ROMERO: 106.

¹²³ MARTÍNEZ DÍEZ: I; 247 (Fuero de Treviño ; 1254). Dada la polisemia de la voz “lugar” (“sitio” o “aldea”) podría dudarse de que esta cita responda al concepto presunto. En la *Novísima Recopilación* (Lib. VII; Tit. XXV; L.III) aparece una formulación más clara: “*aldea adehesada*”; lamentablemente, no se puede añadir este dato al caso descrito, pues se trata de una mala transcripción: en la primera edición de dicha norma (del año 1491), hecha en Alcalá de Henares en 1503, puede leerse: “*...algund logar, o aldea, dehesa...*” (GARCÍA GALLO *et al.*).

¹²⁴ VASSBERG: 48.

¹²⁵ En la Europa Central de los suelos pesados lo eran ciertas razas de caballos, pro en Inglaterra también existieron “*ox closes*” con aplicación análoga a la de nuestras *dehesas boyales* : BAKER & BUTLIN : 135.

¹²⁶ Nov. Rec. Lib. VII; Tit. XXV; L.I (Juan II; 1438).

¹²⁷ GORDÓN : 152.

¹²⁸ MARTÍN MARTÍN : 27, nos habla de “*prados novilleros*” en tierras de la Orden de Alcántara, en los que entraban de erales y saldrían con los cinco años cumplidos.

¹²⁹ “*Cavalli*” , sin especificar su función concreta, estaban autorizados en Santa María de Tera () : SERRANO: 305.

¹³⁰ DÍEZ SANZ: 97.

¹³¹ VASSBERG: 48.

¹³² Enciclopedia Universal...

¹³³ Ídem; VASSBERG: 49.

¹³⁴ Los mesteños y sus estudiosos actuales solían dar y dan por supuesto en sus textos qué hay detrás de las palabras “dehesa” y “ganado”: SUÁREZ: 117, 120, 132; GARCÍA OLIVA.

¹³⁵ Enciclopedia Universal...

¹³⁶ “*...termino de Placer de Ver, dehesa, soto, exido y dezmeria, cuias expresiones acreditan aver avido Lugar en dicho termino... por ser quididades constitutivas de Poblacion, que sin ellas no pudieron estar*”: A.H.N. *Consejos* 4285-5; fº 76v. Este dictamen técnico se produjo como apoyo a la reclamación por la Corona de dichos espacios, por ser considerados regalías prescritas tras la despoblación, como fue habitual durante los reinados absolutistas.

¹³⁷ En 1396 se le concedió dehesa a San Bartolomé de Pinares (Ávila) “para que este lugar se pueble mejor”: BARRIOS GARCÍA: Doc. 137. Los de Chinchón (Madrid), en 1375, “enviaron decir que non habian dehesa aboyada...por la cual razon se despoblaba el dicho lugar”: ÁLVAREZ-LAVIADA: 56. En 1510, Rejas (Madrid), pidió lo mismo “para evitar su despoblación”: VERA YAGÜE: 97. [Sería esa la causa o no, pero Rejas se despobló]. Todavía en 1644, reproducían el argumento las pueblas tardías: los de Sevilla la Nueva (Madrid) afirmaban que “como no tenían dehesa ni egido para sus ganados de labor y cerriles [respectivamente], llegaria a despoblarse la Villa”: LÉCEA: 327.

¹³⁸ En 1570, para la repoblación de las Alpujarras, tras lo de los moriscos: GONZÁLEZ ALCANTUD: 200. En 1767, para las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena: BERNARDO DE QUIRÓS: 46; en 1787 para las de Salamanca: Id: 121.

¹³⁹ La Ordenanza 90 de Población establecía que “El término y territorio que se diere á poblador por capitulación se repárta en la forma siguiente: Sáquese primero lo que fuera menester para los solares del pueblo y exido competente, y dehesa en que pueda pastar abundantemente el ganado...”: Recopilación... Indias; Lib. III; Tit. VII; L VII. Con anterioridad en 1545, ya se había aplicado la misma norma para la población de algunas encomiendas la isla de la Española: Colección... ultramar: T. XXI: 28.

¹⁴⁰ El Duque del Infantado, en 1573, consideró *ajuar* suficiente para admitir la exención de Pinilla de Buitrago de su antigua matriz, San Mamés, el hecho de que tuvieran “Iglesia y teniente de cura para sí y todos los demás límites de Tercios y Rodeos y Ejidos por sí”, sin mención alguna a dehesas. De hecho, ni la tenía ni la tiene, aunque solventó su problema con espacios vicariantes.

¹⁴¹ Año de promulgación de la ley que ampliaba la boyal al Alburquerque: ROZAS: 8.

¹⁴² MANGOS: 160

¹⁴³ ASENJO: 76

¹⁴⁴ VASSBERG: 46

¹⁴⁵ A. H. P. Toledo: N-732 (Traslado de 1752 del documento de 1475)

¹⁴⁶ GARCÍA OLIVA: 100

¹⁴⁷ FERNÁNDEZ GARCÍA (1987): 128.

¹⁴⁸ SANZ HERNÁN: 32.

¹⁴⁹ PÉREZ ROMERO: 104

¹⁵⁰ San Sebastián de los Reyes (Madrid), cuya acta fundacional está datado el 24 de Agosto de 1492, la obtuvo el 9 de Enero de 1493: RODRÍGUEZ: 184, etc. Navalcarnero (Madrid), poblado en 1499-1500 la obtuvo antes de finalizar 1501: ROJO & GARCÍA: 127. Huelma (Granada), con Carta Puebla de 1495 constituye la suya en 1499: QUESADA.

¹⁵¹ “Si algunas aldeas an dehesas de pasto por carta de los Reyes o las ouviera de aquí en adelant,... que las ayan. En otra manera, aldea ninguna non pueda fazer dehesa de pasto, maguer las heredades o el término en que las quisieran fazer, fuese suyo...”: SÁNCHEZ. La salvedad es un “brindis al sol”: las aldeas no solían tener más “término que la dezmería”, es decir sólo terrazgo.

¹⁵² “Ninguna persona, asamblea o comunidad de ningún género tiene derecho a cercar sin nuestra real licencia”: KLEIN: 105.

¹⁵³ A. H. N. Mesta Leg. 39-23.

¹⁵⁴ En 1740, el Promotor Fiscal de dicha Junta, encargado de los “autos de denuncia” del despoblado de San Julián (Fuente el Saz, Madrid) argumentaba: “Es así que por el mismo [hecho] @@@ la despoblación @@@ cayeron en la Corona todos los sitios que ocupaba el pueblo, su Dehesa o Prado Boyal... por haver salido de ella misma para su dotazion y consistencia”: A. H. N. Consejos 42481-2. Obviamente, no se molestó en aportar documentación demostrativa de sus asertos; era un axioma de la doctrina regalista... muy útil para la Hacienda pública, pues el Rey no quería de hecho la retrocesión, sino sacarse unos miles de ducados que los aldeanos pagaban por mantener el usufructo de tales predios.

¹⁵⁵ Los documentos aportados por ASENJO GONZÁLEZ prueban que era la Comunidad de Villa Y Tierra de Segovia la que concedía y prohibía, sin asomo de diplomática regia; y eso ya en el siglo XIV. La Dehesa (nueva) de Valgallegos, en Torrelaguna (Madrid), fue concedida por el Arzobispo de Toledo en 1475, como Señor Jurisdiccional de Uceda y su Tierra, sobre cuyos Comunes se delimitó: A. H. P. Toledo; H-732.

¹⁵⁶ Alfonso XI ordenó a las Cortes de Madrid de 1329 deshacer las dehesas nuevas hechas “contra su talante”: GONZÁLEZ JIMÉNEZ: 369.

¹⁵⁷ Por ejemplo, en Buitrago (Madrid), en 1578 fue el Procurador de la Mesta el que se querelló contra los arrendadores de la Dehesa de Aldehuela, intentando que volvieran a ser pasto de 60 fs. Que se habían labrado. (No probó que fuera de aplicación las leyes del Reino al respecto, pues dicho término era producto de la *dehesización* de un término que, en origen, ya estuvo labrado): A. H. N. Osuna 1654-1.

¹⁵⁸ SAN ISIDORO: II; 252.

¹⁵⁹ PEÑA: 42, para su zona, alude al “acotamiento jurídico, y, en ocasiones, físico”. GARCÍA MARTÍN: 744, para la suya establece que “El cercamiento de las dehesas no era en la mayoría de los casos murado, sino referencial”.

¹⁶⁰ En Braojos (Madrid) “hacer la horma” era una de las tareas colectivas principales, tras la de “hacer la reguera”: FERNÁNDEZ GARCÍA (1966).

¹⁶¹ FERNÁNDEZ GARCÍA (1966).

¹⁶² En el 1044 está datado el “Fuero de las dehesas de Madriz” (La Rioja): UBIETO (1976): 224.

¹⁶³ Nov. Rec.: Lib. VII; Tit. XXV; L. IX.

¹⁶⁴ AGÚNDEZ: 164.

¹⁶⁵ LLORENTE: 28

¹⁶⁶ PÉREZ ROMERO: 110. La de San Andrés, que inicialmente fue propiedad monástica, es hoy el principal parque urbano de la ciudad, englobada por ésta en su crecimiento. Igual ha ocurrido con la Boyal de Villaverde (Madrid).

¹⁶⁷ MANGAS: 158.

¹⁶⁸ Desde el siglo XI tenía dos Avantinos, en La Rioja: UBIETO (1976): 224. En el XVI Aliaguilla (Jaén) tenía tres: VASSBERG: 47, al igual que Prádena del Rincón (Madrid), en 1751: A. H. N. *Ensenada* Lib. 453 [hoy día en su término hay otra más, anexada en el amojonamiento del siglo XIX].

¹⁶⁹ SUÁREZ: 150; se trata del Privilegio de Alfonso X, dado en Gualda a tres de septiembre. Habida cuenta de la disparidad de pesas y medidas de cada Tierra medieval, esta superficie rondaría entre 1,03 y 1,93 Has., lo cual nos daría una relación labor / dehesa de entre 26 y 58 por yunta (supuesta la equivalencia 1 yunta = 50 / 60 fanegas = aranzadas).

¹⁷⁰ CARMONA:54; medida aplicada por el Concejo de Sevilla en 1315.

¹⁷¹ En Francia, en el siglo XIII, la unidad de medida para algunos montes no era de tipo superficial, sino por el número de cerdos que podía sostener: FOSSIER: 442. Recuérdese lo ya escrito sobre la “vacca de hierba” como medida del proindiviso.

¹⁷² Las ampliaciones detectadas pueden ser bien tempranas: en c. 1340 ya se había recrecido la Dehesa de la Villa (o de Allendelrío) de Buitrago (Madrid), creando la que por entonces se llamó “Nueva” y que hoy se conoce como “de la Mata”: ALFONSO XI . En 1440 se amplió la del Campillo en Usagre (Badajoz), uniéndoles el pago llamado “El Extremo” :CHAVES: 60v. [dos topónimos expresivos de la expansión hacia la *silva periferica*]. Hasta mediados del XVI no se les quedaron pequeñas a dos aldeas de Tierra de Soria: DÍEZ SANZ: 100. En Inglaterra el procedimiento es considerado general: “*The ox pasture... was sometimes supplemented by land improvement from the common waste*”: BAKER & BUTLIN: 135. Realmente, ¿hay otra forma de hacerlo?.

¹⁷³ La Dehesilla de Sieteiglesias (Madrid)..

¹⁷⁴ La de El Manzano (Salamanca): GARCÍA MARTÍN: 788.

¹⁷⁵ Cálculo con base en los datos de GARCÍA MARTÍN (1992).

¹⁷⁶ El estrato de las de superficie mayor de 750 Has. ocupa el 38% del total en Extremadura: ROZAS: 4.

¹⁷⁷ Incluidas las desamortizadas. Superficie máxima = 666 Has (La Garganta, de Lozoya), más incluso que las 502 de la mayor de las *señoriales* , la Dehesa[-despoblado] de Santillana, en Mangirón (Puentes Viejas).

¹⁷⁸ “*Junto a la aldea*” se evoca, a nivel empírico, en la Tierra de Soria: DÍEZ SANZ:97; “*justo al lado de la Villa*” se cita la de Huelma (Jaén): QUESADA (1989): 345; “*junto al pueblo*” se resume para toda Castilla: VASSBERG: 47. Las Ordenanzas de Indias, con mayor precisión, prescriben “*que confinen con los exidos* [de la población]”: Recopilación...Lib. III; Tit.VII; Ley xiiij (Carlos I, 1523).

¹⁷⁹ “*Más allá de las tierras de labor*” se cita para varias aldeas de Cáceres: GARCÍA OLIVA:72; “*frecuentemente lejanas de las aldeas*” impidiendo que los bueyes “*entrasen en los aros de las aldeas*”, pauta identificada en Asturias: GARCÍA FERNANDEZ: 149; “[*The ox-closes*]... *was normally located between the common arable fields and the common waste*” : BAKER & BUTLIN: 135.

Empleo la voz “apropiado” como resultado de la apropiación, no como “adecuado”(normalmente, el perímetro de la *dezmería*). En zonas de campiña, este perímetro coincide con la *raya* jurisdiccional: GARCÍA OLIVA: 102.

¹⁸⁰ “...*todo aquel que...defesa ficiere, fagala en viso del aldea; et sinon, non vala*” : REDONET: I; 375.

¹⁸¹ “*The dehesa can thereby located midway along the ‘silva-ager’ gradient*” : RUIZ PÉREZ (1986).

¹⁸² MANGAS: 157.

¹⁸³ Así lo formula DÍEZ SANZ: 97, y así se constata en la mayoría de los casos.

BIBLIOGRAFÍA CITADA:

- AA.VV., 1876 – 1880 : Conferencias Agrícolas de la Provincia de Madrid.
- AA.VV., 1988: Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media (Actas... del Congreso Científico... Burgos, 30-9 / 3-10-1986).
- AA.VV., 1989: Seminario sobre dehesas y sistemas agrosilvopastorales similares (Madrid-Extremadura-Andalucía, 30-3 / 4-4-1987).
- AA.VV., 1992: Actas del III Encuentro de Historiadores del Valle del Henares (Guadalajara, 26-29 Noviembre 1992).
- AA.VV., 1993: Trashumancia y cultura pastoril en Extremadura (Actas del Simposio celebrado en Sevilla en septiembre de 1992).
- AA.VV., 1995: La vida medieval als dos vessants del Pirineu (Actes del 3er. Curs d'Arqueologia d'Andorra. 1991).
- AGÚNDEZ FERNÁNDEZ, A. 1959: Notas para la historia de la Ciudad de Badajoz. En: *Revista de Extremadura*..
- ALFONSO XI [c.1350; MONTOYA RAMÍREZ, F. (transcr.), 1992] : Libro de la Montería.
- ÁLVAREZ-LAVIADA, P., 1931: Chinchón histórico y diplomático hasta finalizar el siglo XV.
- ÁLVAREZ SANTALÓ, C., BUXÓ, M.J. & RODRÍGUEZ BECERRA, S. (coord.), 1989: La religiosidad popular. I: Antropología e Historia.
- ÁLVAREZ, A. & PERDIGUERO, H., (ed.): 1994: Toponimia de Castilla y León. (Actas de la Reunión... Burgos, noviembre de 1992).
- ANDRÉS, Fr. A., 1915: Apuntes para la historia de Lerma. Carta-puebla y otros documentos inéditos (1148-1416). En: *Boletín de la Real Academia de la Historia*; T. LXVII: 280-302.
- ASENJO GONZÁLEZ, M., 1982: Los Quiñoneros de Segovia (Siglos XIV-XV). En: *En la España Medieval II (Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó)* I; 59-82.
- AYALA MARTÍNEZ, C. DE (comp.), 1995: Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León (siglos XII-XV).
- BAKER, A.R.H. & BUTLIN, R.A., 1973: Studies of field systems in the British Isles.
- BALCELLS, E., (ed.), 1978: Estudio integrado y multidisciplinario de la dehesa salmantina. I: Estudio fisiográfico descriptivo.
- BARRIOS GARCÍA, A., 1987: Catálogo de la documentación de los archivos municipales abulenses.
- BARRIOS, J. C., FUENTES, M. T. & RUIZ, J. P., 1992: El saber ecológico de los ganaderos de la sierra de Madrid.
- BARTOLOMÉ MARCOS, L. & DUQUE RODRÍGUEZ DE ARELLANO, I., [en prensa]: En busca de los términos perdidos I. Despoblados de la "Sierra Norte" de la Comunidad de Madrid.
- BARTOLOMÉ MARCOS, L. (dir.), 1991: Villavieja del Lozoya (Col. "Nuestros Pueblos"; I).
- BARTOLOMÉ MARCOS, L., & FERNÁNDEZ GARCÍA, L., [1999]: "Vegetación potencial" y "vegetación autóctona", entre la quimera y la coartada: fitonimia histórica de la "Sierra Norte" (Madrid) [Comunicación presentada el I Encuentro sobre Historia y Medio Ambiente, Andújar, Mayo de 1999]
- BASSOLS DE CLIMENT, M., BASTARDAS PARERA, J. GARCÍA SAHUQUILLO, T., ARNAN CASTELLS, M., NADAL CAPARÁ, M. L. DE & RAKOSNIK HERNÁNDEZ, I., 1960-1985: Glossarium mediae latinitatis Cataloniae.
- BATAGLIA, S., 1971: Grande Dizionario della lingua italiana.
- BERNALDO DE QUIRÓS, C., 1929: Los Reyes y la colonización interior de España, desde el siglo XVI al XIX.
- CABO ALONSO, A., 1978: Antecedentes históricos de las dehesas salmantinas. En: BALCELLS (ed.) I. II: 63-98.
- CABO ALONSO, A., 1998: Formación histórica de las dehesas. En: HERNÁNDEZ DÍAZ-AMBRONA (coord.): 15-42.
- CAMPOS PALACÍN, P., 1993: Valores comerciales y ambientales de las dehesas españolas. En: *Agricultura y Sociedad* Nº 66; 9-41.
- CARMONA RUIZ, M.A., 1993: Ganadería y vías pecuarias del sur de Extremadura durante la Baja Edad Media. En: AA.VV.: Trashumancia...: 51-67.
- CASADO, M.A., 1998 : La Dehesa. En: COSTA, MORLA & SÁINZ (ed.): 509-518.
- CAXA DE LERUELA, M. [LE FLEM, J. P. (ed.)], 1975: Restauración de la antigua abundancia de España.
- CEJADOR Y FRAUCA, J., 1990: Vocabulario Medieval Castellano.
- CHAVES, B. DE, (s.f. [c.1740]): Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos. Codex Legvm Antiquarum [I. & A. Marnios (ed.)], 1613. [incluye las *Legis Wisigothorum*].
- Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar. 1885-1932.
- COLMENARES, D. DE, 1982: Historia de la insignia de la Ciudad de Segovia y compendio de las Historias de Castilla.
- COROMINAS, J. & PASCUAL, J. A., 1980-1981: Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico
- COSTA TENORIO, M., MORLA JUARISTI, C. & SÁINZ OLLERO, H. (ed.): Los bosques ibéricos: una interpretación geobotánica.
- COVARRUBIAS OROZCO, S. DE, 1611: Tesoro de la Lengua Castellana o Española

-
- DÍEZ HERRERA, C., 1990: La formación de la sociedad feudal en Cantabria
- DÍEZ SANZ, E., 1995: La Tierra de Soria...
- Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Ignacio Bolívar y Urrutia, en día 18 de Enero de 1931. [sobre “El lenguaje de la Historia Natural”]
- DOMINGO PALACIO, T., 1888: Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid...
- DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J.M., 1984: Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. Las provincia de Toledo en el siglo XVIII. Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana [Ed. Espasa-Calpe], 1908-1995.
- ESCRIBANO SÁNCHEZ, M., [1996] : Contribución al estudio de la dehesa en Extremadura. Análisis técnico y económico de sistemas adhesionados de uso múltiple del suroeste de Badajoz. [Tesis Doctoral inédita. Univ. de Extremadura]
- ESPAÑA. MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1974-1989: Mapa de cultivos y aprovechamientos. E = 1: 50.000.
- ESPAÑA. MINISTERIO DE AGRICULTURA, 1994: Segundo inventario forestal nacional. 1986-1995.
- ESPINOSA MONTALVO, J., 1996: Collado Mediano. Historia de una Villa.
- FACI, J., 1978: Vocablos referentes al sector agrario en León y Castilla durante la Alta Edad Media,. En: *Moneda y Crédito* Nº 144: 69-87.
- FERNÁNDEZ DE LA PRADILLA MAYORAL, M.C., 1991: El Reino de Nájera (1035-1076)...
- FERNÁNDEZ GARCÍA, M., 1966: Fuentes para la historia de Buitrago y su Tierra. Vol.I: Ordenanzas.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, M., 1980: Buitrago y su Tierra (Algunas notas históricas). I.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, M., 1987: El Rey de los Patones. Historia o leyenda.
- FLACO, S., 1614: De conditionibus agrorum. En: RIGALTII, N. (ed.): Auctores...”1 – 32.
- FLAQUER MONTEQUI, R. [1984]: Transcripciones literales de las Respuestas Generales del “Catastro de Ensenada” correspondientes a los pueblos comprendidos dentro de la provincia de Madrid [INÉDITO].
- FOSSIER, R., 1992: Hommes et villages d’Occident au moyen âge
- Fuero Juzgo o Libro de los Jueces... [REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (ed.)], 1815.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J., 1980: Sociedad y organización social del espacio en Asturias.
- GARCÍA DE ANDRÉS, I., & BAONZA MARTÍN, S. J., 1979: Desde un concejo de Castilla...
- GARCÍA DE DIEGO, V., 1985: Diccionario etimológico español e hispánico.
- GARCÍA GALLO, G. & PÉREZ DE LA CANAL, M.A. (ed.), 1973: Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos [Ed. facsímil de la de Alcalá de Henares, de 1503].
- GARCÍA MARTÍN, B., 1982: El proceso histórico de despoblamiento de la provincia de Salamanca
- GARCÍA MARTÍN, B., 1992: Caracteres históricos de la propiedad adhesionada. En: GÓMEZ GUTIÉRREZ (coord.): 717-792.
- GARCÍA OLIVA, M.D., 1990: Organización económica y social del Concejo de Cáceres y su Tierra en la Baja Edad Media.
- GÓMEZ GUTIÉRREZ, J. M. (coord.), 1992: El libro de las dehesas salmantinas.
- GÓMEZ GUTIÉRREZ, J.M. & GARCÍA RODRÍGUEZ, J.A., 1989: El término “dehesa” en la provincia de Salamanca y provincias limítrofes de Castilla y León. En: AA.VV.: Seminario...:88.
- GÓMEZ IGLESIAS, A., 1948: Algunos términos del alfoz madrileño. En: *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*; Nº 56: 181-238.
- GÓMEZ MENDOZA, J., (dir.), 1999: Los paisajes de Madrid. Naturaleza y medio rural.
- GONZÁLEZ ALCANTUD, J.A., 1989: Territorio y religión popular en Andalucía Oriental. En: ÁLVAREZ SANTALÓ *et al.* : I; 197-214.
- GONZÁLEZ BERNÁLDEZ, F. & PECO, B. (coord.), 1991: La dehesa de Colmenar.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., 1988: Las Cortes de Castilla y León y la organización municipal. En: AA.VV.: Las Cortes...: 351-375.
- GONZÁLEZ ROLÁN, T. & SAQUERO SUÁREZ-SOMONTE, P., 1995: Latín y castellano en documentos prerrenacentistas
- GONZÁLEZ, J., 1986: Reinado y diplomas de Fernando III.
- GORDÓN PERAL, M.D., 1988: Toponimia de la Sierra Norte de Sevilla. Estudio lexicológico.
- GUERRA, A., 1980: La dehesa y villa despoblada de Malpartida
- HERNÁNDEZ DÍAZ-AMBRONA, C. G. (coord.), 1998: La dehesa. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- HITA, *ARCIPRESTE DE* (→ RUIZ, J.)
- JORDANA Y MORERA, J., 1900: Algunas voces forestales y otras que guardan relación con las mismas...
- JUARISTI, J., 2000: El bosque originario
- KLEIN, J. [MUÑOZ, C. (trad.)], 1981: Las Mesta. Estudio de la historia económica española. 1273-1836.
- Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio López , 1555.
- LÉCEA Y GARCÍA, C. DE, 1893: La Comunidad y Tierra de Segovia.
- LLORENTE PINTO, J.M., 1995: La dehesa salmantina. En: *Medio Ambiente en Castilla y León* Nº 4: 25 – 34.
- LOPERRÁEZ CORVALÁN, J. 1788: Descripción histórica del Obispado de Osma.

- LÓPEZ MARTÍNEZ, M., HIDALGO TABLADA, J. & PRIETO Y PRIETO, M. (dir.), 1887: Diccionario enciclopédico de agricultura, ganadería e industrias rurales.
- LUIS LÓPEZ, C., 1987: La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna.
- MANGAS NAVAS, J. M., 1981: El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla.
- Manual de Desamortización Civil y Eclesiástica... 1895
- MARTÍN MARTÍN, J. L., 1990: Evolución de los bienes comunales en el Siglo XV. En: *Studia Hisrórica (Medieval)* : 7 – 46.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. (ed), 1988: Leyes de Alfonso X. II: Fuero Real
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., 1974: Álava medieval.
- MARTÍNEZ MORO, J., 1985: La Tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1099-1500).
- MAYORAL MORAGA, M., 1992: Las Camarmas: entre las Comunidades de Villa y Tierra de Guadalajara y Alcalá. En: AA.VV.: Actas III Encuentro...: 411-421.
- MENÉNDEZ PIDAL, R., 1989: Manuel de gramática histórica española.
- MESÓN GARCÍA, M. L., RUIZ DEL CASTILLO Y NAVASCUÉS, J. & MONTOYA OLIVER, J. M., 1987: Docencia e investigación forestal en la dehesa. En: *Montes...* Nº 14: 32-34.
- MESÓN GARCÍA, M.L., 1988: Principales tipos de dehesas y técnicas silvopastorales en la C.A.M.. En: AA.VV.: Seminario...: 104.
- MORÁN TURINA, J.M. & CHECA CREMADES, F., 1986: Las Casas del Rey. Casas de Campo, Cazaderos y Jardines...
- MUNICIO GÓMEZ, L., 1986: Pedraza y su Tierra (Retazos de historia).
- NEBRJA, E. A. DE, [c. 1495] : Vocabulario español- latino.
- NEIRA, M. & MARTÍNEZ MATA ,F., 1973: Terminología forestal española.
- NICOLÁS ISASA, J.J., 1989: Distintos tipos de dehesas. En: AA.VV.: Seminario...:89.
- NIEULANT, L. DE, 1770 [BERNALDO DE QUIRÓS, C. (ed.), 1929]: Departamento de El Bastón de L. M. N. Y M. L. Ciudad de Ciudad Rodrigo. Novísima Recopilación de las Leyes de España , 1807.
- OELSCHLÄGER, V. R. B., 1940: A medieval spanish word-list. A preliminary dated vocabulary of first appearances up to Berceo. Oxford Latin Dictionary,1968.
- PARRA, F., 1984: Diccionario de ecología, ecologismo y medio ambiente.
- PARRA, F., 1990: La dehesa y el olivar.
- PEÑA BOCOS, E., 1995: La atribución social del espacio en la Castilla altomedieval...
- PÉREZ ROMERO, E., 1995: Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria. Siglos XVIII-XIX. Privilegio del Rey D.Alfonso X, concediendo al Concejo de Buitrago el Fuero Real y varias franquezas a sus vecinos. En: *MemoriaL Histórico Español* T.I: 93-96.
- QUESADA QUESADA, T., 1989: La Serranía de Mágina en la Baja Edad Media...
- QUESADA QUESADA, T., 1994: El paisaje rural de la campiña de Jaén en la Baja Edad Media según los Libros de las Dehesas.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 1726: Diccionario de la lengua castellana. (= “Diccionario de Autoridades”)
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 1780: Diccionario de la lengua castellana...
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 1992: Diccionario de la lengua española
- Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias...1791.
- Recopilación de vocablos y voces de la lengua antigua española. Sacadas de muchas Escripturas (B. N. M. Ms.6475)
- REDONET Y LÓPEZ DÓRIGA, L., 1911: Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera.
- RIGALTII, N., 1614: Auctores Finium regumdorom.
- RISTORI PELÁEZ, A., 1993: Desarrollo económico y equilibrio ecológico en la dehesa extremeña. En: AA.VV.: Trashumancia...: 235-247.
- RIVERA GARRETAS, M., 1985: La Encomienda, el Priorato y la Villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310).
- RODRÍGUEZ “TATO”, I., 1991: Historia de San Sebastián de los Reyes.
- ROJO, T. & GARCÍA RODRÍGUEZ, F., 1996: Navalcarnero, 1499-1500. Un año de vida.
- ROSAL, F. DEL, 1601: Diccionario etimológico.
- ROZAS LÓPEZ, J.L. [1990]: La dehesa: su formación y causas de pervivencia [INÉDITO].
- RUIZ GÓMEZ, F., 1990: Las aldeas castellanas en la Edad Media...
- RUIZ PÉREZ, M., 1986: Sustainable food and energy production in the spanish dehesa.
- RUIZ, J. [GYBBON-MONYPENNY, G. B. (ed.)], 1990: Libro de buen amor.
- SÁEZ, C., CABALLERO, A. & TORRENS, M.J., 1992: Fuero de Alcalá de Henares.
- SÁEZ, E. 1953: Edición crítica y apéndice documental. En SÁEZ, GIBERT, ALVAR & RUIZ-ZORRILLA: 43-336.
- SÁEZ, E., GIBERT, R., ALVAR, M., & RUIZ-ZORRILLA, A. G., 1953: Los Fueros de Sepúlveda.

-
- SAN ISIDORO DE SEVILLA [OROZ RETA, J. & MARCOS CASQUERO, M.A. (ed.)], 1983: Etimologías.
- SAN MIGUEL AYANZ, A., 1994: La dehesa española. Origen, tipología, características y gestión.
- SÁNCHEZ MECO, G., 1985: El Escorial y la Orden Jerónima. Análisis económico-social de una comunidad religiosa.
- SÁNCHEZ, G., 1919: Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares.
- SÁNCHEZ, G., MILLARES CARLO, A., & LAPESA, R., 1932: Fuero de Madrid
- SÁNCHEZ-MONGE Y PARELLADA, E., 1995: Diccionario de agronomía
- SANZ HERNÁN, A.J., 1989: La Villa de Torremocha de Jarama...
- SERRANO, L. (rec.), 1930: Cartulario de San Millán de la Cogolla.
- SUÁREZ GONZÁLEZ, A. (transcr.), 1991: Leyes y Ordenanzas del Honrado Concejo de la Mesta
- TÉLLEZ Y VICEN, J., 1878: Las dehesas y sus relaciones con la agricultura y la ganadería. En: AA.VV.: Conferencias... II: 589-610. Tomo segundo de las Leyes de Recopilación, que contiene los libros sexto, séptimo, octavo y nono (1772)
- UBIETO ARTETA, A. (ed.), 1959: Colección diplomática de Rianza (1258-1457).
- UBIETO ARTETA, A. (ed.), 1976: Cartulario de San Millán de la Cogolla.
- VAQUERO PRIETO, P., 1994: Rasgos dialectales en la toponimia de Cimanes del Tejar, Azadón y Secarejo. En: ÁLVAREZ & PEDRIGUERO (ed.): 187-205.
- VASSBERG, D.E., 1986: Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI.
- VÁZQUEZ MAURE, F. & MARTÍN LÓPEZ, J., 1989: Lectura de mapas
- VERA YAGÜE, C.M., 1999: Territorio y población en Madrid y su Tierra en la Baja Edad Media...
- VILLARÓ, A., 1995: Dos models d'espai agrari pirinenc a finals del s. XV: Montferrer i Bescaran, segons el Capbreu del Capítol d'Urgell de 1497. En: AA.VV.: La vida medieval...: 104-109.